



# TERRITORIOS EN RESISTENCIA

INFORME DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE  
VERIFICACIÓN: KIMSAKOCHA Y RÍO BLANCO.



# TERRITORIOS EN RESISTENCIA

Autor: Marcelo Mena

Institución coordinadora: FIAN Ecuador.

Revisión: FIAN Internacional y FIAN Ecuador

Diseño y diagramación: Daniel Miranda y Paulina Ortiz

Fotografías: Archivo FIAN Ecuador

Organizaciones participantes de la misión: Red Mundial

por el Derecho a la Alimentación, FIAN Internacional,

FIAN Colombia, FIAN Suecia, Mining Watch Canadá,

Abogada china independiente docente de la Universidad

de Merylan, Ecuarunari, Caminantes, CAOI, Unión Europea

en Ecuador.

La presente publicación ha sido realizada con la contribución de MISEREOR, FORUM SYD, UNIÓN EUROPEA. En contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de FIAN Ecuador, y no necesariamente representan los puntos de vistas de MISEREOR, FORUM SYD y la UNIÓN EUROPEA.

Durante la realización del Foro: Violaciones al derecho a la alimentación de las poblaciones afectadas por la minería en Ecuador, actividad que fue parte del desarrollo de esta Misión, se contó con la contribución de la Agencia de Cooperación Italiana. Lo contenido en esta publicación es responsabilidad exclusiva de FIAN Ecuador, y no necesariamente representan los puntos de vistas de la Agencia de Cooperación Italiana.

FIAN Ecuador  
Cristóbal de Acuña OE 1-97 y Toribio Montes  
Email: [info@fianecuador.org.ec](mailto:info@fianecuador.org.ec)  
Telefax: (593) 02 3201768  
[www.fianecuador.org.ec](http://www.fianecuador.org.ec)  
Quito–Ecuador  
Impreso en Quito – Ecuador

Diciembre, 2018

## TERRITORIOS EN RESISTENCIA

INFORME DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE  
VERIFICACIÓN: KIMSAKOCHA Y RÍO BLANCO.

## ¿QUIÉNES SOMOS?

FIAN Internacional es una organización no gubernamental cuyo objetivo fundamental es la defensa del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Fundada en 1986 en Alemania, la organización tiene hoy secciones nacionales en África, Asia, América del Sur y Europa, y miembros procedentes de más de 50 países. Cuenta con un estatus consultivo ante la Organización de Naciones Unidas (ONU). Es una organización sin ánimo de lucro y sin filiación política o religiosa. Desde su creación en 2007, FIAN Ecuador se dedica a la vigilancia del Derecho Humano a la Alimentación en este país.

## ¿QUÉ HACEMOS?

FIAN analiza, documenta y da seguimiento a casos de violaciones al Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada a través de mecanismos de exigibilidad e incidencia política y jurídica para que los Estados cumplan con las obligaciones emanadas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Realiza capacitación y formación sobre Derecho a la Alimentación a la sociedad civil, autoridades estatales y público en general. En el sistema de Naciones Unidas y en otros de derecho internacional aboga por el respeto de los Derechos Humanos para fortalecer y mejorar su protección.



# 01

## RESUMEN EJECUTIVO

La Misión Internacional de Verificación:

“Territorios en Resistencia”, visitó Ecuador y Colombia del 25 de junio al 4 de julio de 2018 con el objetivo principal de visibilizar la vulneración o el alto riesgo de vulneración al derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (DHANA). En el Ecuador se visitó las zonas de los proyectos mineros Loma Larga (nombre asignado por intereses mineros pero conocida históricamente como Kimsakocha) y Río Blanco, ubicados en la provincia del Azuay.

En el año 2008 en Ecuador entró en vigencia una nueva Constitución, considerada garantista de derechos, la cual afianza y amplía los derechos humanos; reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos; y establece un modelo de desarrollo (Sumak Kawsay) que pone a la naturaleza y al ser humano sobre los intereses económicos. En muchos casos las leyes secundarias, que fueron construidas con posterioridad, se contraponen a los adelantos constitucionales, a decir de varios analistas y organizaciones sociales estas leyes benefician las actividades extractivistas, lo que provocó vulneración a los derechos humanos de los defensores. Actualmente, el gobierno, en el poder desde mayo de 2017, por un lado dió muestras de corregir los excesos anteriores a través de una reestructuración política e iniciando un diálogo nacional, pero por otro lado este diálogo, cerca de dos años después, no presenta resultados concretos y continúan firmes las intenciones de apostar a la minería como fuente de ingreso.

Los proyectos mineros Loma Larga (Kimsakocha) y Río Blanco se encuentran al sur del Ecuador, en la zona de páramo andino, conocida como el Macizo del Cajas. El lugar tiene un alto valor ecológico por ser un sitio de recarga de agua donde nacen

muchas cuencas hídricas y tiene también un gran valor cultural, porque en este lugar habitan pueblos indígenas y campesinos. Por esta razón la UNESCO le confirió la categoría de Área de Reserva de la Biosfera con una extensión de 966.874,06 hectáreas, en la que se encuentran una gran diversidad de pisos climáticos: páramos, humedales, manglares y zona marina<sup>1</sup>. El núcleo central más importante está formando por el Parque Nacional Cajas y el Área Nacional de Recreación Kimsakocha, que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador en donde está prohibida constitucionalmente la minería metálica desde febrero del 2018.

La minería metálica industrial en Ecuador tiene sus antecedentes en los años ochenta y noventa, bajo la perspectiva del Consenso de Washington, en la que se realizaron leyes neoliberales para otorgar concesiones mineras con gran facilidad y con poco control estatal. En esta época se concesionan los territorios de los proyectos mineros visitados y comienzan las prospecciones por parte de empresas. Para 1999 en Kimsakocha, la empresa canadiense IAMGOLD compró las concesiones mineras, y en 2002 inició actividades de exploración. Mientras tanto en Río Blanco en 1995 la británica Río Tinto fue expulsada del territorio por fracturar el tejido social comunitario; en 2004 se otorgó permiso de exploración avanzada a la empresa “Chorrera Corporation”, en la misma zona.

En abril de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente emitió el “Mandato Minero” con el que se debía extinguir concesiones mineras sin compensaciones económicas por parte del Estado, en lugares donde existan fuentes de agua y donde no se realizaron procesos de consulta a las poblaciones. Este era el caso de los proyectos Loma Larga y Río Blanco. Sin embargo, contrariando al Poder

Constituyente, no se revirtieron estas concesiones mineras. De esta forma ilegal, la actividad minera continuó en estas zonas y se expidieron leyes que respaldan las actividades extractivas como la Ley de Minería en 2009 y la Ley de Recursos Hídricos en 2014.

En este marco en 2012 la empresa de origen canadiense INV Metals Inc. compró la mayoría de participaciones de la propiedad del proyecto Loma Larga a IAMGOLD, pero esta última aún conserva un importante porcentaje accionario. Actualmente, el proyecto de 6.268 ha, se encuentra en la etapa de exploración avanzada que comprende: factibilidad técnica y diseño de explotación. En noviembre de 2018, la empresa presentó un estudio de factibilidad económica y técnica, como un requisito legal para sus pretensiones de iniciar la construcción de la mina en 2020 y comenzar la extracción de minerales en el año 2021 (INV Metals, 2018)

En Río Blanco, la empresa IMC o denominada en Ecuador como San Luis Minerales (Canadá-Estados Unidos) vendió su concesión a la empresa Ecuagoldmining South America S.A (2012), subsidiaria del grupo de origen chino Junefield. La gestión técnica del proyecto está a cargo de la empresa china Hunan Jinxin Gold Group Ltd. En 2015 obtuvo su permiso ambiental para la fase de explotación (construcción, preparación, extracción y transporte de minerales) y además cuenta con permiso para la fase de beneficio otorgada en 2017. Este proyecto de 5.708 ha, principalmente de oro, en mayo de 2018 anunció oficialmente el inicio de la exportación a China del material mineral.



Fotografía: Byron Gallardo. Archivo FIAN Ecuador.

<sup>1</sup> MAE, sf, <http://www.ambiente.gob.ec/el-macizo-del-cajas-es-la-quinta-reserva-de-biosfera-del-ecuador/>

Desde mayo de 2017, hubo una reestructuración política de las funciones del Estado, con la que, varias autoridades de la función judicial, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (quinto poder) y la Defensoría del Pueblo, iniciaron acciones de investigación sobre la criminalización de la protesta social en el período 2007-2017. Esto motivó a que se acepten varios procesos que garantizan derechos constitucionales. Así, el 1 de junio de 2018, a pedido de las comunidades afectadas, un juzgado de la ciudad de Cuenca concedió una acción de protección en la que se suspende la actividad minera del proyecto Río Blanco, por no realizar la consulta previa, libre e informada, como corresponde a las comunidades indígenas de la zona. El 3 de agosto del mismo año, un tribunal superior volvió a ratificar la sentencia pese a la apelación de varias instituciones del Estado. Actualmente esta sentencia definitiva se encuentra en revisión por un recurso de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional (también en proceso de reestructuración) interpuesto por el Ministerio de Minería. También a fines de noviembre el Consejo de la Judicatura abrió un sumario administrativo al juez Paúl Serrano, por denuncia del Ministerio de Minas, en referencia a la Acción de Protección, concedida en junio 2018 a las comunidades de Río Blanco, este hecho fue recibido por las comunidades de Río Blanco como un intento de injerencia en la justicia por parte del Estado.

MAYO  
2017

## REESTRUCTURACIÓN POLÍTICA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO

La Misión Internacional de Verificación en Ecuador visitó los proyectos Río Blanco y Kimsakocha, para conocer el territorio afectado, recoger material cualitativo sobre las denuncias de los daños ambientales y escuchar los testimonios sobre violaciones de derechos humanos. Se conformaron cuatro grupos para recoger, sistematizar y analizar información sobre: 1) Violaciones de derechos relacionados con acceso a la tierra, al agua y servicios básicos. 2) Violaciones de derechos colectivos, consulta previa, criminalización de los defensores de la naturaleza y daño al tejido social. 3) Abusos cometidos por las empresas mineras en territorio visitado. 4) Violaciones de derechos humanos hacia grupos vulnerables (mujeres y jóvenes). En Cuenca se mantuvo reuniones con autoridades locales y en Quito con servidores públicos de instituciones nacionales, para contar con su punto de vista sobre la situación minera en las zonas de verificación. Además, se realizó dos foros públicos en las ciudades visitadas donde se discutió sobre los efectos de la minería en el DHANA de la población.

## Los principales hallazgos y conclusiones encontradas durante la Misión fueron las siguientes:

- Las empresas IMC y Ecuagoldmining en Río Blanco; IAMGOLD e INV Metals en Kimsakocha han utilizado la compra-venta de propiedades y de derechos posesorios como mecanismo legales de despojo. Como se verifica en las declaraciones y documentos aportados por los habitantes de la zona durante la Misión (ver sección 6.1 del informe principal), las empresas han concentrado su propiedad privada dentro de sus concesiones mineras en detrimento del patrimonio de los comuneros indígenas de la zona. Para ello, funcionarios de las empresas mineras instigaron a comuneros para vender su propiedad o sus derechos de posesión, esto ocasionó la división de territorio comunitario indígena prohibida en la Constitución desde 1998.
- Como afirmaron las personas entrevistadas en las comunidades de Río Blanco y Kimsakocha, estas ventas han producido la migración de familias a la ciudad. Se deberá realizar una investigación más profunda acerca de las transformaciones de la propiedad en la zona por la presencia de minería, para levantar datos exactos de estos procesos como paso previo a exigir la restitución del territorio comunitario.
- Existe una falta de coherencia entre los distintos niveles de planificación territorial (nacional y local) por un lado los gobiernos locales planifican su territorio, con base en declarar los páramos libres de minería por ser fuentes de agua, mientras el Estado central realiza concesiones mineras en ese mismo espacio territorial.
- El Estado no ha definido áreas de amortiguamiento del Parque Nacional Cajas en donde se encuentra el proyecto Río Blanco, ni del Área Nacional de Recreación Kimsakocha (dentro de la concesión del proyecto Loma Larga) en donde está vetada la explotación minera metálica por mandato constitucional. Cabe destacar que ambos proyectos mineros se encuentran en su totalidad dentro de bosques protectores, que lamentablemente no tienen esta protección constitucional: Molleturo-Mollepungo (Río Blanco) y Yanuncay-Irquis (Kimsakocha).
- El agua es considerada un elemento sagrado para las poblaciones de Río Blanco y Kimsakocha, además, el Ecuador ha declarado en su Constitución al agua como un derecho humano básico. Sin embargo, hay varias acciones del Estado y de las empresas mineras que han lesionado este derecho.
- En Río Blanco, durante los recorridos in situ de la Misión, se escucharon testimonios sobre la relación que las comunidades encuentran en el inicio de las actividades mineras efectuadas por Ecuagoldmining y la afectación de las fuentes de agua y por ende sobre los derechos de la naturaleza. Las comunidades afirman a raíz de la actividad minera se han reducido los caudales de ríos y ha desaparecido la laguna de Cruz Loma.
- En Kimsakocha la población cree que podría existir daño a las fuentes de agua por las perforaciones exploratorias que hace la empresa INV metals y de darse la explotación minera las aguas subterráneas pueden verse afectadas por el drenaje ácido de la mina, ya que las medidas de mitigación propuestas por la empresa no son adecuadas, como lo indica el "Informe Kuipers".

- En los casos presentados en los dos puntos anteriores podemos observar que no ha aplicado el principio constitucional de precaución ambiental tanto en Río Blanco como en Kimsakocha. Por esta razón, se deben tomar medidas oportunas para evitar daños ambientales, aunque no exista certeza científica del daño. Estas preocupaciones son respaldadas por hallazgos técnicos como el “Informe Kuipers” que señala que existen muchos inconvenientes ambientales de la actividad minera en estos páramos, por lo que se recomienda que no se debe realizar actividad minera en estas zonas.
- La institución pública que regula el uso del agua (SENAGUA) no ha demarcado las zonas de recarga hídrica como son los páramos de Kimsakocha y Río Blanco, ni ha definido las normas para regular el uso de agua en las zonas de páramos para la actividad minera metálica, como era su obligación constitucional. Sin embargo, consideramos que se debe ampliar la prohibición de minería metálica en el Ecuador a zonas sensibles ecológicamente como fuentes de agua, entre ellas los páramos, como un paso previo para la prohibición total de este tipo de minería, aspiración de los movimientos indígenas y ecológicos del Ecuador.
- Además, se considera que el estado ecuatoriano no cumplió debidamente con el ordenamiento jurídico constitucional, pues se violaron varias garantías constitucionales al no cumplir el Mandato Minero expedido en abril de 2008 del Poder Constituyente. El Mandato Minero al ser una expresión legítima de máximo poder legal debió ser acatado por los poderes constituidos, sin embargo, se hizo caso omiso de este Mandato.
- El estado ecuatoriano ha permitido que las empresas mineras Ecuagoldmining e INV Metals suplan el papel estatal de proveer varios servicios básicos, como prevención de salud, vialidad, educación, dotación de infraestructura comunitaria y proyectos de desarrollo económico comunitario, lo que ha fomentado la fragmentación del tejido social.
- El estado ecuatoriano no ha desarrollado políticas sociales adecuadas para cumplir su obligación de respetar el DHANA y el objetivo de cumplir la soberanía alimentaria, tanto en Kimsakocha como en Río Blanco. La política estatal ha posibilitado más bien la concentración de la tierra, privilegiar el agronegocio y la alimentación con productos ultraprocesados que afectan la salud.
- El Estado ecuatoriano ha criminalizado las protestas sociales de estas comunidades privándoles de su derecho constitucional a la resistencia. En los últimos 10 años aumentó la criminalización y la represión de la protesta social hacia las poblaciones y las comunidades que no estaban de acuerdo con las políticas del gobierno. En 2010, tres líderes sociales de Kimsakocha fueron sentenciados a 8 días de prisión, bajo el delito de obstrucción de vías, en este proceso hubo varias violaciones al debido proceso.
- Así mismo en la zona de Molleturo, 13 personas fueron criminalizadas en el año 2009 bajo delitos de obstaculización de vías y de terrorismo organizado bajo el contexto de las protestas de la Ley de Minería. Se detectó en estos procesos judiciales un esquema de persecución política que terminó con la prescripción de la acción penal.

En mayo de 2018, el manejo de conflictos sociales de la empresa Ecuagoldmining en Río Blanco provocó la militarización de la zona y una fuerte represión estatal. Esto desembocó en la activación de procesos criminales a 28 personas que participaron en la protesta, principalmente bajo la figura de sabotaje.

- Se ha denunciado que existen indicios racionales para considerar que se ha provocado lesiones del tejido social por parte de las empresas mineras que han actuado en el territorio de Río Blanco y Kimsakocha. Por un lado en Río Blanco la IMC (San Luis Minerales) y Ecuagoldmining, por relato de los habitantes de las zonas afectadas, desde el inicio de su presencia se realizaron acciones para dividir y enfrentar personas a favor y en contra de las actividades mineras.
- En Río Blanco, los entrevistados en la fase in situ de la Misión narraron hechos que constituyen indicios de vulneración del tejido social. Por ejemplo, los relacionadores comunitarios de IMC (San Luis Minerales) y Ecuagoldmining contrataron para trabajar a familiares de personas que estaban en desacuerdo con la actividad minera, lo que dividió a personas dentro del mismo núcleo familiar. Ecuagoldmining prometió a las comunidades emplear a 1500 personas de las parroquias de Molleturo y Chaucha, algo que nunca sucedió, dividiendo a un más a las comunidades. Una de las consecuencias de esta ruptura fue el secuestro de 4 líderes indígenas por parte de trabajadores de la empresa minera, en la comuna Cochapamba en Río Blanco en mayo de 2018.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador.



- En Kimsacocha se presentó un esquema parecido, según el dirigente comunitario Lauro Sigcha, entrevistado durante la Misión, hubo ruptura del tejido social por la empresa IAMGOLD e INV Metals. Entre los mecanismos utilizados por las empresas para esta ruptura ha sido la contratación de agentes sociales (profesionales de las ciencias sociales) para buscar el respaldo a la actividad minera. Una de las consecuencias, según el dirigente, ha sido el debilitamiento de las organizaciones sociales.
- No se ha realizado ninguna consulta previa, libre e informada, ni tampoco una consulta ambiental en Río Blanco, de acuerdo a la legislación nacional. El Estado solamente ha realizado una socialización o procesos participativos a través de reuniones de carácter informativo donde se recogen los criterios acerca del proyecto. Los funcionarios del Estado deben garantizar, a las personas que se autoidentifican como pueblos indígenas, una consulta previa, libre e informada. Así lo confirma la sentencia de primera y segunda instancia de la acción de protección pedida por las comunidades, por lo cual se suspenden las operaciones de Ecuagoldminig por comprobarse que no se ha cumplido con este requisito.
- El estado ecuatoriano no debió ignorar la consulta hecha por las comunidades de Kimsacocha por cuanto, esta posición es desconocer el Estado plurinacional contemplado en nuestra Constitución y va en contra del art. 57 constitucional que reconoce, entre otros derechos colectivos, el de ejercer autoridad indígena dentro de su territorio.
- Tanto en Río Blanco como en Kimsacocha las mujeres han sido partícipes centrales e históricas de las luchas por la defensa de la naturaleza y su territorio, sin embargo su lucha ha sido menos visibilizada que la de los hombres, y han sufrido con mayor fuerza los procesos de violencia económica y represora del Estado y los impactos de la vulneración del tejido social de las compañías mineras.

***Los funcionarios del Estado deben garantizar, a las personas que se autoidentifican como pueblos indígenas, una consulta previa, libre e informada.***

## Se realizan las principales recomendaciones a las entidades estatales:

- El estado ecuatoriano debe garantizar el carácter imprescriptible de la propiedad comunitaria en Kimsacocha y Río Blanco.
- El estado ecuatoriano debe ampliar las zonas de exclusión minera para proteger fuentes de agua en el que se encuentran los páramos de Kimsacocha y Río Blanco.
- El Consejo Nacional de la Judicatura debe mantener la mesa de perseguidos políticos por la cual se está investigando los casos de criminalización de las protestas sociales, ofrecer garantías de no repetición para que no vuelvan a suceder estos hechos y buscar la sanción según el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Todas las instituciones del Estado deben acatar y ejecutar la sentencia de la Acción de Protección concedida a las comunidades de Río Blanco por la cual se suspende las actividades mineras por la falta de una consulta previa, libre e informada.
- El estado ecuatoriano no debe permitir la continuación de las actividades mineras en Kimsacocha pues se han vulnerado varios derechos humanos en especial al derecho a la alimentación adecuada y existe una alta fragilidad ambiental y social de la zona.

## Principales recomendaciones para organizaciones intergubernamentales nacionales, internacionales y comunitarias:

- Ejecutar una investigación participativa que evidencie cronológicamente los conflictos existentes en Río Blanco y Kimsacocha y los mecanismos de despojo territorial de la zona.
- Participar en las acciones de la sociedad civil para apoyar la firma de un Tratado Vinculante de Empresas y DDHH.
- Iniciar procesos autónomos de reconstrucción del tejido social con la ayuda de profesionales y otras organizaciones de la sociedad civil, para exigir al Estado procesos de reparación integral de los derechos vulnerados y diseñar estrategias políticas y jurídicas de defensa del territorio.
- Es indispensable dentro de varios espacios (academia, ONG's, Estado) debatir sobre la sostenibilidad de un modelo de desarrollo basado en el principio constitucional del Sumak Kawsay.



# 02

## INTRODUCCIÓN

La Misión Internacional de Verificación: 'Territorios en Resistencia' tiene como objetivo visibilizar los casos de las comunidades, de la Asociación de Parceleros Desplazados del Corcovado (APADECOR) en Colombia; y, Kimsakocha y Río Blanco en Ecuador, a las cuales se les está vulnerando su derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas (DHANA). Con la visibilización de los casos se busca ampliar las redes de apoyo en favor de las luchas sociales por el respeto de los derechos humanos; a través de la planificación de acciones de incidencia comunes, la articulación con procesos de monitoreo a la implementación regional de los acuerdos de paz (en Colombia) y la articulación con procesos de monitoreo y seguimiento a los impactos de la minería metálica (en Ecuador). De esta manera se espera recordar y exigir a los Estados sus obligaciones en materia de derechos humanos, relacionadas con los dos casos, solicitando la adopción inmediata de medidas. Igualmente se busca contribuir al fortalecimiento de las asociaciones comunitarias, enfatizando el rol de las mujeres y los jóvenes, en torno a la defensa de sus territorios y procesos de exigibilidad del derecho humano a la alimentación y derechos conexos.

La Misión Internacional: Territorios en Resistencia presenta dos informes por separado, luego de hacer una sistematización y análisis participativo de la información recolectada en Colombia y Ecuador entre el 25-28 y 29 de junio al 4 de julio respectivamente<sup>2</sup>. Durante la misión se realizaron reuniones con

autoridades del orden nacional, entrevistas y grupos de trabajo en los territorios con las comunidades afectadas y los delegados de la misión y, espacios de conversatorio y foros relacionados con los casos y la situación de vulneración del derecho a la alimentación y los derechos conexos.

En las siguientes páginas se presentan los hallazgos, recomendaciones y conclusiones de la misión en Ecuador en los territorios de Kimsakocha y Río Blanco. También se expone información específica sobre el contexto internacional, regional y local en el que están inmersas las luchas de las comunidades, procesos y objeto de la misión. La metodología utilizada para la verificación de información en campo considera la comprensión holística del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, junto con los marcos normativos de las obligaciones internacionales y nacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos.

## TERRITORIOS EN RESISTENCIA

<sup>2</sup> Si bien la Misión Internacional presenta dos informes distintos, parten de la idea de ambos procesos, el ecuatoriano y el colombiano, son poblaciones y comunidades que están en resistencia por la defensa de su territorio frente a distintas modalidades de procesos extractivos que han generado violaciones de derechos humanos. El Informe de la Misión en su sección en Colombia se la puede descargar del sitio: [www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org)



03

ANTECEDENTES

El presente documento ha sido preparado por FIAN Ecuador, sección de FIAN Internacional, organización internacional dedicada a la promoción y defensa del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA). FIAN Ecuador, FIAN Colombia y FIAN internacional, con el apoyo de otras organizaciones amigas que participaron de la misión e incluyeron sus aportes a este documento, organizaron la Misión Internacional de Verificación “Territorios en Resistencia” con el aval de la Red Mundial por el Derecho a la alimentación, en el marco del proyecto: Por el derecho a Defender los Derechos: mecanismos de exigibilidad del derecho a una alimentación adecuada (DaA) en comunidades rurales de Ecuador y Colombia. La misión se realizó a finales de junio y principios de julio de 2018, con el objetivo de visibilizar dos de los casos que se acompañan: APADECOR en el sur del departamento de Bolívar en Colombia<sup>3</sup> y el caso del páramo de Kimsakocha, en Azuay, Ecuador. Para el caso colombiano se previó hacer especial énfasis en el marco de la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. En Ecuador se hizo especial énfasis en los impactos de la minería y el modelo extractivo común en toda América Latina. Se trata, en ambos casos, de comunidades campesinas e indígenas respectivamente, con situación de vulneración o de alto riesgo de vulneración del DHANA.

## 3.1

### Contexto Global y regional

Existen datos preocupantes a nivel global que, “después de registrar un descenso prolongado, las estimaciones más recientes indican que en 2016 el hambre aumentó en el mundo y actualmente afecta a 815 millones de personas”. (FAO, et al.) A pesar de que existen varios instrumentos internacionales sobre el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, muchos Estados no han adoptado políticas y leyes correspondientes a nivel nacional. El hambre y la desnutrición son principalmente consecuencia de las inequitativas estructuras económicas de la sociedad que provocan marginación y exclusión continua de las personas más afectadas en las políticas nacionales e internacionales que impactan de manera negativa los sistemas alimentarios locales. Además, los tratados internacionales de derechos humanos han fracasado en crear interconexiones entre el DHANA y sus derechos conexos (derecho al agua, al acceso a la tierra, derechos colectivos, soberanía alimentaria, etc). Esto contribuye en aumentar la brecha para que los Estados puedan implementar el DHANA. Así mismo, se evidencia una falta de responsabilidad por parte de los Estados e incoherencia en la implementación de una política sobre el derecho en cuestión.

<sup>3</sup> Desde enero de 2017 y en el marco de la ejecución del proyecto financiado por la Unión Europea, FIAN Colombia inició el acompañamiento a la comunidad de APADECOR con el fin de fortalecer las capacidades colectivas para la exigibilidad del DHANA y el derecho a la tierra. En ese sentido, durante el primer año de ejecución del proyecto (2017), se realizó un ciclo de formación en derechos y comunicación comunitaria con cuatro organizaciones en Colombia y seis organizaciones en Ecuador de base campesina. Una de las comunidades beneficiarias de dicho ciclo de formación fue en Colombia la APADECOR; y, en Ecuador la Federación de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Azuay (FOA), organización de tercer grado que agrupa los procesos visitados: Río Blanco y Kimsakocha.

En los últimos años existió una degradación significativa de los sistemas alimentarios regionales y nacionales, la gobernabilidad democrática y el propio sistema de derechos humanos. Esto se debe al aumento dramático de la desigualdad en el control de los recursos y los ingresos, beneficiando principalmente los intereses corporativos transnacionales y privados, que a su vez ocasionan la destrucción de un ambiente sano, incentivan e incrementan los conflictos violentos generalizados y las prácticas patriarcales que discriminan a las mujeres. En particular, con el sector corporativo aumentando el control financiero y la mercantilización de la tierra, semillas, alimentos y agua, el acceso a estos recursos fundamentales se está convirtiendo en un espejismo para las personas más marginadas en los procesos de toma de decisiones.

En los últimos años existió una degradación significativa de los sistemas alimentarios regionales y nacionales, la gobernabilidad democrática y el propio sistema de derechos humanos. Esto se debe al aumento dramático de la desigualdad en el control de los recursos y los ingresos, beneficiando principalmente los intereses corporativos transnacionales y privados, que a su vez ocasionan la destrucción de un ambiente sano, incentivan e incrementan los conflictos violentos generalizados y las prácticas patriarcales que discriminan a las mujeres. En particular, con el sector corporativo aumentando el control financiero y la mercantilización de la tierra, semillas, alimentos y agua, el acceso a estos recursos fundamentales se está convirtiendo en un espejismo para las personas más marginadas en los procesos de toma de decisiones.

## 3.2

### Contexto Ecuatoriano

Históricamente Ecuador le ha apostado a la producción y exportación de materias primas de bajo valor agregado para cumplir el rol asignado por el capitalismo mundial de Estado subordinado o periférico. La “bonanza” o crisis del país ha estado sujeto a los vaivenes cíclicos de la economía capitalista central, ligados al precio de a uno u otro producto de exportación: Así, a principios del siglo XX fue la exportación de cacao la que configuró la entrada del Ecuador en el escenario capitalista. Luego de la caída de la producción cacaotera, en la década de los cincuenta las élites ecuatorianas encuentran otro producto de exportación de reemplazo, el banano. En la década de los setenta, el Ecuador comienza a exportar petróleo, lo que lo catapultó definitivamente a la modernización capitalista y “como pocas veces en su historia, el Ecuador entró de lleno en el mercado mundial” (Acosta, 2006). A pesar, de casi 50 años de exportación petrolera, de un largo y tortuoso proceso industrializador; de la aplicación de medidas neoliberales y neodesarrollistas, el Ecuador no ha podido variar su matriz económica basada en este modelo agroexportador y extractivista, y sobre todo sellar las brechas de la inequidad, de los conflictos socioambientales que llevan a la violación del DHANA.

En el año 2008, Ecuador expidió una nueva Constitución que fue construida bajo un proceso altamente participativo entre asambleístas y movimientos sociales de diferente tipo. Como resultado, se alcanzaron varios derechos y conquistas sociales que fueron demandas políticas

de la sociedad civil ecuatoriana por décadas<sup>4</sup>. Podemos resaltar dos principios constitucionales innovadores: el *sumak kawsay* (buen vivir), es decir, la designación de un modelo de desarrollo que pone a la naturaleza y al ser humano sobre los intereses económicos. El otro principio innovador fue la introducción de los derechos de la naturaleza, la Constitución Política del Ecuador (CPE) fue la primera a nivel mundial en convertir a la naturaleza en sujeto de derechos, dotándola de garantías para protegerla frente a la destrucción humana.

Sin embargo, estos avances se fueron diluyendo con la construcción de leyes (Ley de Aguas, Ley de Minería, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Tierras), reglamentos, decretos, políticas públicas, licenciamientos ambientales y decisiones judiciales<sup>5</sup> contrarias a los principios y espíritu constitucional. El marco jurídico y los otros poderes estatales se sujetaron a la política de mantener el extractivismo y el desarrollo económico basado en la explotación de materias primas como fuente de ingresos del Estado.

La relación entre extractivismo y violaciones de derechos humanos es muy cercana. Por ejemplo, las casi cinco décadas de actividad petrolera en el Ecuador significó los atropellos a las garantías de comunidades nativas y colonos de la Amazonía ecuatoriana y su biodiversidad<sup>6</sup>. Lamentablemente luego de 10 años de vigencia de la Constitución ecuatoriana se continúa presentando violaciones a los derechos humanos dentro de los territorios en los cuales se realizan actividades extractivas como la petrolera y/o minera. Podemos destacar que en las zonas en donde se desarrollan los cinco proyectos mineros considerados como prioritarios por el Estado ecuatoriano<sup>7</sup> y en zonas donde se amplió o se pretende ampliar la frontera petrolera se han producido procesos de criminalización a la protesta social, falta de consulta previa, libre e informada, rompimiento del tejido social, contaminación ambiental. En el presente informe se desarrollarán los hallazgos encontrados, en cuanto a la violación del DHANA, por la Misión Internacional de Verificación en las zonas de Kimsakocha y Río Blanco.

Los proyectos mineros Loma Larga<sup>8</sup> y Río Blanco se encuentran en zona de páramo andino de la provincia del Azuay, cantón Cuenca dentro del denominado Macizo del Cajas. El páramo

andino es un ecosistema de la alta montaña tropical de la cordillera de los Andes. Tiene una alta importancia biótica y cultural: por una parte, funciona a manera de esponja para almacenar y nutrir de agua las redes fluviales y cuencas hidrográficas de los territorios aledaños; otra función ambiental es su alta capacidad de absorción de carbono. El páramo es, además, un espacio territorial de una gran carga social, antropológica e histórica donde habitan una serie de pueblos indígenas<sup>9</sup>, campesinos y mestizos, los cuales han desarrollado su cultura en íntima relación con este ecosistema.

La Reserva de Biosfera del Macizo del Cajas, en donde se encuentran ambos proyectos mineros, es una unidad geográfica que se ubica al sur de la cordillera occidental de los Andes del Ecuador y constituye una región montañosa con una diversidad de ecosistemas y pisos ecológicos que van desde los páramos andinos hasta la zona marino-costera. Se extiende desde el norte en la depresión formada por el río Cañar, hasta el río Jubones en el sur (Ministerio de Ambiente del Ecuador, 2017). Por su importancia ambiental y cultural fue declarado como Área de Reserva de Biosfera en 2010 por la UNESCO con una extensión de 966.874,06 ha y está distribuido en las provincias del Azuay, Cañar, El Oro y Guayas. El macizo del Cajas, una de seis reservas de la biosfera del Ecuador, tiene como núcleo central<sup>10</sup> el Parque Nacional Cajas (28.544 has); el Área Nacional de Recreación Kimsakocha (ANRK) con una extensión de 3.217 has (ambos parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del país); y, una milla náutica en el área marino costera.

Los páramos de Kimsakocha están ubicados entre los 3.500 y 3.900 msnm en la cordillera occidental de los Andes, en las parroquias rurales de: Victoria del Portete y Tarqui al sur del cantón Cuenca; San Gerardo del cantón Girón; y, Chumblín del cantón San Fernando, provincia del Azuay. El proyecto minero Río Blanco está ubicado en la parroquia Molleturo y Chauca, al oeste del cantón Cuenca<sup>11</sup>. Este proyecto de 5.708 has., principalmente de oro, está concesionado a la empresa de capital chino "Ecuagoldminig South America S.A."<sup>12</sup>.

Kimsakocha ha sido ocupada ancestralmente por comunidades campesinas e indígenas, la

<sup>5</sup> Una de las preocupaciones del nuevo Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en funciones desde junio del 2018 son las irregularidades encontradas en la última década, una de ellas es el sometimiento político de la Función Judicial a la Ejecutiva, lo que ha permitido la criminalización de la protesta social. Por este motivo se creó en agosto del 2018 la denominada "Mesa por la Verdad y la Justicia: Perseguidos Políticos, Nunca Más", por la cual se investigarán las denuncias que presenten las personas u organizaciones que se consideren víctimas por las acciones políticas y judiciales desarrolladas durante el anterior gobierno.

<sup>6</sup> Es mundialmente famosa la lucha legal que mantienen los afectados por las malas prácticas extractivistas de la petrolera Texaco, hoy Chevron; quienes mantienen varios procesos legales en contra de la empresa por más de 25 años. Estas malas prácticas comprenden la contaminación ambiental, afectación en la salud de poblaciones enteras e incluso la desaparición de dos pueblos indígenas: los tetetes y los sansahuaris. Se puede encontrar amplia información al respecto en el sitio web de Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT). <http://texacotoxico.net>.

<sup>7</sup> Es mundialmente famosa la lucha legal que mantienen los afectados por las malas prácticas extractivistas de la petrolera Texaco, hoy Chevron; quienes mantienen varios procesos legales en contra de la empresa por más de 25 años. Estas malas prácticas comprenden la contaminación ambiental, afectación en la salud de poblaciones enteras e incluso la desaparición de dos pueblos indígenas: los tetetes y los sansahuaris. Se puede encontrar amplia información al respecto en el sitio web de Unión de Afectados y Afectadas por las

Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT). <http://texacotoxico.net>.

<sup>8</sup> "Loma Larga" es el nombre del proyecto minero, bautizado así por el Ministerio de Minería. Las comunidades del sector se niegan a utilizar este nombre y nombraron a su territorio de páramo como Kimsakocha, palabra kichwa que significa tres lagunas, por lo cual utilizaremos este nombre.

<sup>9</sup> En todo el Ecuador existen actualmente 14 nacionalidades indígenas, agrupadas por sus características particulares como podrían ser la cosmovisión, lengua, territorio, etc. La nacionalidad con mayor número de integrantes es la Kichwa, compuesta por 14 pueblos, distinguidos por sus costumbres, dialecto, ubicación geográfica y actividades económicas. En las provincias del Azuay los pueblos originarios se autoidentifican como cañaris.

<sup>10</sup> El área núcleo se refiere a la zonificación establecida por la UNESCO para las reservas de biosfera en la cual se debe privilegiar la conservación y la protección ambiental.

<sup>11</sup> Las concesiones mineras del proyecto Río Blanco se encuentran en el límite oeste del Parque Nacional Cajas en donde por mandato legal debería existir una zona de amortiguamiento en la cual actividades que pongan en peligro fines ambientales estarían vetados (art. 59 Código Orgánico Ambiental. Ecuador).

<sup>12</sup> Para mayo del 2018 se anunció oficialmente el inicio de la exportación a China de los primeros cargamentos de material mineral desde el proyecto Río Blanco. (Diario, El Universo, 2018 <https://bit.ly/2sIXAdG>).

tenencia actual de la tierra se caracteriza principalmente por la propiedad comunal, existen pruebas documentales que en el siglo XIX comunidades ancestrales adquirieron una extensa franja de territorio dentro del territorio denominado hoy Kimsakocha. Para el año 2008, las tierras comunitarias de Kimsakocha se encontraban distribuidas así: el 98,6% vegetación natural (páramo, principalmente); el 1,1% tierras agropecuarias que incluyen pastizales y plantaciones forestales; y, el 0,3% otros usos. En el caso de Río Blanco también existen pruebas documentales de que a inicios del siglo XX los indígenas de Molleturo compraron territorio de páramo a una hacendada para evitar ser desalojados.

Históricamente “la minería metálica y no metálica están presentes en el Ecuador en el ámbito artesanal y de subsistencia, así como la minería de los materiales de construcción” (Acosta, 2009). En los años ochenta, se inicia un proceso en el que se incentiva la minería metálica a gran escala en el país bajo las perspectivas del “Consenso de Washington”. De esta se crea un ordenamiento legal de carácter neoliberal en el que se entregan concesiones mineras con mucha facilidad y poco control estatal, como fue el caso de Kimsakocha y Río Blanco. En Kimsakocha el año 2002 la empresa minera “IAMGOLD” inicia la fase de exploración y en el 2005, las comunidades refieren

que se incrementó la maquinaria y personal para las tareas mineras.

“En 1995, la empresa británica Río Tinto intentó explotar el yacimiento denominado Alejandra -hoy proyecto Río Blanco-, pero tuvo que abandonar sus planes al ser expulsada por los comuneros locales en respuesta a sus abusos, divisionismos y malas prácticas sociales”. (Acción Ecológica, 2018). En el año 2004 el Ministerio de Ambiente otorga permiso ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto Río Blanco a la Empresa “Chorrera Corporation.

En 2008, ante un escenario político aparentemente opuesto al neoliberalismo, la Asamblea Nacional Constituyente emitió el Mandato Minero el cual extinguió las concesiones mineras en zonas consideradas como fuentes de agua, en zonas protegidas ambientalmente, y en donde no se realizaron procesos de consultas a la población. En estas causales se encontraban tanto los proyectos de Loma Larga y Río Blanco. Sin embargo las concesiones de estos proyectos nunca se revirtieron como correspondía, por lo contrario, desde el año 2007 se vuelve a impulsar la minería a gran escala en el país<sup>13</sup>. De esta manera, gracias a una nueva Ley de Minería (2009) se renuevan muchas

concesiones mineras en zonas ecológicamente sensibles, como fue el caso de Kimsakocha a la empresa canadiense IAMGOLD<sup>14</sup> y a International Minerals Corporation (IMC) que en el Ecuador tuvo el nombre de San Luis Minerales, en el caso de Río Blanco<sup>15</sup>.

En el 2008 toma mayor impulso la minería a gran escala en el país, pues se promueve desde el mismo estado, a raíz de lo cual se incrementa la criminalización y persecución judicial a líderes y lideresas de organizaciones sociales que se oponían a la explotación minera en sus territorios. En el caso concreto de Kimsakocha, el interés de explotar esta zona de páramo trajo consigo tensiones fuertes a partir de la resistencia de las comunidades. Por ejemplo, durante las manifestaciones locales y nacionales en contra de la minería a gran escala, la Policía Nacional hizo uso desproporcionado de la fuerza, con lo cual se detuvo y procesó a 3 dirigentes sociales de Kimsakocha, en el año 2010 fueron condenados y su sentencia fue ratificada por instancias superiores a ocho días de prisión<sup>16</sup>.

Las comunidades cercanas a Río Blanco también fueron criminalizadas por resistir a la entrada de la minería en su territorio. En el año 2008 la Asamblea Constituyente dentro de una amnistía general a defensores de derechos humanos y de la naturaleza criminalizados, benefició a 23 personas de la zona de Molleturo. Pero en el año 2009, en torno a las protestas de la Ley de Minería, 13 personas opuestas a dicha actividad extractiva fueron criminalizadas.

Además, la persecución, el asedio constante y el intento de envilecimiento de líderes sociales por parte de autoridades estatales y funcionarios de las empresas mineras han causado graves repercusiones en las comunidades de Kimsakocha y Río Blanco, afectando su derecho a la alimentación y otros derechos conexos: “es evidente que el principal impacto al momento,

<sup>13</sup> El gobierno de Rafael Correa de forma expresa contrarió el mandato del Poder Constituyente y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de esta forma se actuó ilegalmente al no revertir cinco concesiones de proyectos mineros considerados como los más grandes del Ecuador. La Corte Constitucional en una sentencia muy cuestionable decidió que la Ley Minera reemplazó al Mandato Minero, aunque este último proviene de una institución de poder jerárquico superior. Lamentablemente no existen más instancias nacionales para revocar esta sentencia, pero se puede recurrir a cortes internacionales. Sin embargo, es necesario la construcción de una estrategia política y jurídica conjunta entre organizaciones de derechos humanos y organizaciones de base que tome en cuenta el escenario integral del país de la lucha anti minera (CEDHU, 2016).

<sup>14</sup> En el 2012 la empresa de origen canadiense INV Metals Inc. completó la adquisición de la participación del 100% de la propiedad del proyecto Loma Larga. Actualmente se encuentra en la etapa de exploración avanzada que comprende la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; y la empresa espera entrar en su fase de explotación en dos o tres años.

<sup>15</sup> En el año 2012 la empresa IMC (Canadá-Estados Unidos) vende su concesión a la empresa ecuatoriana Ecuagoldmining South America S.A, subsidiaria del grupo de origen chino. Además, según la propia empresa la gestión técnica del proyecto está a cargo de la empresa china Hunan Jinxin Gold Group Ltd y en el año 2015 obtiene su permiso ambiental para la fase de explotación (construcción, preparación, extracción y transporte de minerales) además cuenta con permiso para la fase de beneficio otorgada en el 2017.

<sup>16</sup> Para ampliar los argumentos que los procesados alegan como violatorios a su derecho constitucional al debido proceso se puede consultar la sentencia de la Corte Constitucional que niega un recurso extraordinario de protección interpuesto por los afectados. disponible en [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/015-17-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_015-17-SEP-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/015-17-SEP-CC/REL_SENTENCIA_015-17-SEP-CC.pdf).

2002

“IAMGOLD” INICIA LA  
FASE DE EXPLORACIÓN

se trata de la destrucción del tejido social como resultado de la conflictividad, esto se puede ver tanto en la división de las comunidades entre las que están a favor de la minería y las que están en contra, así como en la oposición entre el Estado y las poblaciones opuestas a la minería". (Bonilla, 2013). Así mismo, esta lesión del tejido social se transparenta en la cotidianidad de las personas que viven en Kimsakocha y Río Blanco como una afectación psicosocial de los individuos por el agotamiento de la resistencia antiminerera, la incertidumbre en el ingreso de la minería a gran escala, la división interna de familias y comunidades de personas a favor y en contra de la minería, en cambio de la actividad productiva, etc.

A pesar del cambio de gobierno, el fantasma de la minería a gran escala sigue presente en regiones ecológicamente sensibles. Hasta enero de 2018 continuaba como ministro de Minería, Javier Córdova quien anunciaba a los proyectos mineros Loma Larga y Río Blanco, como proyectos estratégicos productivos del Ecuador. Sin embargo, el 4 de febrero de este año, triunfa en referéndum popular una de las preguntas planteadas por el régimen: "¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos?"<sup>17</sup>. Esta pregunta se considera como insuficiente pues no recoge el pedido de las poblaciones afectadas: "prohibir la minería metálica en ecosistemas frágiles, fuentes y zonas de recarga de agua, áreas especiales de conservación de la biodiversidad y territorios ancestrales". (Torres, 2018).

Esta aparente victoria que puede considerarse un avance en la lucha de las personas que defienden los derechos de la naturaleza y del acceso humano al agua, el gobierno ecuatoriano ha dado claras intenciones de desarrollar los proyectos mineros

considerados como estratégicos: en marzo de 2018 el estado ecuatoriano a través del Ministerio de Minería participó en la Feria e Intercambio de Inversiones Mineras PDAC 2018 (por sus siglas en inglés), con la presencia y auspicio de la embajadora canadiense en Ecuador. En su informe anual de labores, el 24 de mayo de 2018, el Presidente manifestó su intención de continuar los proyectos mineros considerados prioritarios que inyectarán a la economía nacional 1.300 millones de dólares.<sup>18</sup>

Por otra parte, el escenario político nacional propició que en febrero de 2018 triunfe otra pregunta en consulta popular sobre la reestructuración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) como órgano principal de la función estatal de control, con la posibilidad de evaluar y cesar a las autoridades que este nombró. Esto ha generado que se designe nuevas autoridades de control e inicien una serie de auditorías e investigaciones que han develado violaciones a los derechos humanos e irregularidades en la entrega de concesiones mineras de mediana y gran escala.

En cuanto al escenario local, en Cuenca se suscitó un amplio debate político dentro de la sociedad civil que mayoritariamente se ha pronunciado en contra de la minería metálica. Esto se ha expresado en tres hechos importantes. Por un lado, en enero de 2017 el Consejo Cantonal de Cuenca declaró "libre de minería metálica al territorio del cantón, sus páramos y ecosistemas, que se encuentran dentro del área de reserva de la biosfera del macizo del Cajas y a las áreas de protección y conservación ambiental y de fuentes hídricas". Por otro, en abril de 2018 se llevó en esta ciudad la "III Cumbre Mundial de Regiones sobre Seguridad Alimentaria", la cual entre sus principales organizadores estuvo el Gobierno Provincial del Azuay, pese a la presencia de una gran diversidad de participantes e intereses en los debates de la Cumbre se logró enfatizar en el documento

final de este evento la importancia de la agricultura familiar para fomentar la seguridad, la soberanía alimentaria, la protección del medio ambiente y la diversidad cultural. Así mismo se hace un llamado a generar acciones para conservar ecosistemas y conservar las fuentes de agua<sup>19</sup>.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador

<sup>17</sup> Esta pregunta triunfó con el 68.62% de votos afirmativos; y el 72,02% en el cantón Cuenca y en las zonas de conflicto minero de Río Blanco y Kimsakocha.

<sup>18</sup> Revista Líderes, 2018. <https://bit.ly/2HkQnWd>. Diario, El Universo, 2018. <https://bit.ly/2LxJzlk>

<sup>19</sup> <https://cumbrehambreco.com/es/letter-of-cuenca/>



El tercer hecho para entender la coyuntura local y nacional es el triunfo de carácter legal de las comunidades afectadas por la explotación minera en Río Blanco: las consecuencias negativas sobre el medio ambiente y el tejido comunitario han generado un fuerte descontento social que se hicieron visibles el mes de mayo con fuertes protestas sociales que fueron criminalizadas con detenciones y el inicio de proceso penales contra 28 personas de las comunidades campesinas e indígenas. El 1 de junio de 2018 a pedido de las comunidades afectadas, un juzgado de la ciudad de Cuenca concedió un recurso legal constitucional por el cual se suspendió la actividad minera en Río Blanco hasta que se cumpla la garantía constitucional de realizar una adecuada consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de la zona. El viernes 3 de agosto un tribunal superior volvió a ratificar la sentencia ante la apelación de varias instituciones del estado ecuatoriano. Actualmente esta sentencia definitiva se encuentra en revisión por un recurso de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional (también en proceso de reestructuración) interpuesto por el Ministerio de Minería. Las organizaciones sociales del Ecuador continúan atentas al fallo de esta instancia.

A más de la aceptación de esta acción de protección, los meses de junio y julio de 2018 el sistema judicial ecuatoriano ordenó la suspensión de toda actividad minera que afecta a la salud de las poblaciones del cantón San Lorenzo en la provincia de Esmeraldas; también un juez del cantón Gonzalo Pizarro de la Provincia de Sucumbíos en la Amazonía ecuatoriana suspendió las concesiones mineras en territorio de la nacionalidad Ai Cofán, pues no se ha realizado una consulta previa libre e informada en la zona como lo garantizan los derechos colectivos.

El año 2018 se cierra con un panorama político contradictorio y de incertidumbre para las comunidades que resisten la entrada de la minería a sus territorios. Por un lado, el gobierno ha dado muestras de seguir impulsando las actividades extractivistas. Por ejemplo, en diciembre el presidente viajó a China para fortalecer los procesos de cooperación entre ambos países donde se hizo un llamado a “impulsar la exitosa culminación de los importantes proyectos de cooperación en materia de hidrocarburos, minería infraestructura y finanzas, entre otros...” (Ministerio de Relaciones Exteriores

del Ecuador, 2018)<sup>20</sup>. Por otro, se han dado ciertas muestras de diálogo y respeto a los derechos humanos, así, el mes de noviembre por invitación del gobierno, la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas visitó el Ecuador en donde verificó la situación de vulnerabilidad de los derechos colectivos en el país. En su declaración de fin de misión, se reconoce la violación de derechos colectivos en torno a los proyectos extractivos como los mineros y petroleros por la falta de una adecuada consulta previa libre e informada y un incumplimiento de los derechos territoriales que ha impedido un pleno disfrute de la tierra y los recursos naturales de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos de las poblaciones indígenas (Tauli-Corpuz, 2018). También a través de una invitación oficial del gobierno la CIDH tendrá su 174 período de sesiones en Ecuador, en noviembre de 2019.

Además, la ECUARUNARI, frente a que los diálogos nacionales impulsados por el gobierno no presentaron resultados, en conjunto con las poblaciones que no desean el ingreso de procesos extractivos a sus territorios realizó la marcha denominada “Por la vida, defendiendo la madre tierra y contra la corrupción”. La marcha que inició al sur del Ecuador, llegó a Quito luego de 15 días de camino, tuvo como principal consigna la defensa del agua, y el archivo de concesiones extractivista por falta de consulta previa libre e informada, por el incumplimiento del Mandato Minero y otros requisitos legales. Al finalizar, se entregó a la Asamblea Nacional un proyecto de ley con el cual se prohibiría la minería metálica en todo el territorio ecuatoriano.

<sup>20</sup> <https://www.cancilleria.gob.ec/comunicado-de-prensa-conjunto-entre-la-republica-popular-china-y-la-republica-del-ecuador/>

“EN NOVIEMBRE DE 2018, LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS VISITÓ EL ECUADOR EN DONDE VERIFICÓ LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL PAÍS Y SU VULNERACIÓN EN TORNO A LOS PROYECTOS EXTRACTIVOS COMO LOS MINEROS Y PETROLEROS POR LA FALTA DE UNA ADECUADA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA”.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador.



# 04

## METODOLOGÍA

La Misión Internacional de Verificación: 'Territorios en Resistencia' contó con recolección y análisis participativo de información obtenida en Colombia entre el 25 y 28 de junio, y en Ecuador del 29 de junio al 5 de julio. Adicionalmente se utilizó documentación pública y estudios académicos y de organizaciones no gubernamentales y organismos intergubernamentales para la preparación, análisis y sistematización de la información recogida en campo.

La Misión de Verificación empezó en Ecuador el 29 de junio, los y las integrantes de la misión tuvieron una reunión preparatoria cuyo objetivo principal fue contextualizar los procesos de violación de derechos humanos en las concesiones mineras en el Ecuador, y en particular en Kimsakocha y Río Blanco. La Misión continuó con dos días de visitas in situ y tres de visitas a autoridades locales en la ciudad de Cuenca y autoridades nacionales en Quito.

## 4.1

### Metodología visitas in situ

Las visitas tuvieron el objetivo de contar con material cualitativo de las afectaciones al DHANA: verificar los daños ambientales y escuchar los testimonios de las personas a través de entrevistas y conversaciones grupales. Para recoger estos testimonios los

miembros de la Misión conformaron cuatro grupos: 1) acceso a tierras, variaciones de la alimentación, acceso al agua y servicios básicos; y daños ambientales. 2) Organización Social: criminalización de la protesta social, y daño en el tejido social. 3) Responsabilidades extraterritoriales de los Estados: actuación de las empresas mineras internacionales que podrían ser consideradas como violatorias al ordenamiento jurídico interno. 4) Mujeres y jóvenes: testimonios de segmentos poblacionales excluidos.

El 30 de junio se realizó la visita al proyecto minero Río Blanco, en la zona de mayor afectación ambiental, la entrada principal a la mina que estaba en proceso de construcción (comunidad de Río Blanco) y los trabajos fueron suspendidos por la medida constitucional de protección. Luego del recibimiento de las poblaciones afectadas en donde se expusieron los requerimientos comunitarios, se realizó el recorrido en cuatro grupos en las zonas de páramo, cada grupo custodiados por policías. A este recorrido se sumaron los delegados de la Defensoría del Pueblo y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de la provincia del Azuay<sup>21</sup>. El primero de julio la Misión se trasladó a los páramos de Kimsakocha, en donde la comunidad recibió a los miembros quienes constataron el estado ambiental del páramo, allí se escucharon las opiniones de la población sobre la actuación de la empresa minera INV Metals y de autoridades estatales. El día 2 de julio se realizaron visitas en la ciudad de Cuenca para dialogar, buscar y contrastar información dentro de los gobiernos locales:

<sup>21</sup> Estos organismos parte de Función de Control del Estado ecuatoriano adelantan investigaciones dentro de su competencia para determinar procesos de violaciones a las garantías constitucionales ecuatorianas y su ordenamiento jurídico.

<sup>22</sup> En el anexo 1 de este informe se realizó un resumen de las reuniones mantenidas entre los miembros de la Misión y las diferentes instituciones locales y nacionales.

## 4.2

### Metodología de la fase de visitas institucionales.

Municipio de Cuenca, Prefectura y Gobernación del Azuay y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE). Los días 3 y 4 de julio en Quito se mantuvo entrevistas con dependencias del gobierno central: Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), Ministerio del Ambiente, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (Viceministerio de Minería), Consejo de la Judicatura; y Defensoría del Pueblo. Además se realizaron dos foros públicos en Quito y Cuenca en los que se destacaron las afectaciones de la minería sobre el DHANA. Las reuniones se manejaron con dos momentos, primero presentar los objetivos generales y específicos de la Misión, así como los principales hallazgos en las visitas de campo, segundo un diálogo a manera de entrevista con las autoridades que permite a los miembros de la misión aclarar las dudas sobre el accionar de la institución en cuanto a su competencia específica, respecto a los proyectos mineros en Río Blanco y Kimsakocha<sup>22</sup>.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador



05

MARCO  
HOLÍSTICO DEL  
DHANA.

# 5.1

## La interconexión entre los diferentes DDHH.

Si bien la comprensión de lo que constituye el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada avanzó con la publicación de la Observación general núm. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) del CDESC<sup>23</sup>; con la Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales de la CEDAW<sup>24</sup>; y con la adopción de las Directrices de la FAO sobre el derecho a la alimentación, lamentablemente todavía existen vacíos en el desarrollo normativo para una comprensión integral del DHANA.

Un avance fundamental para comprender la interrelación de derecho de las mujeres, género y soberanía alimentaria, es la mencionada Recomendación general núm. 34, en la cual se reconoce el papel fundamental de las mujeres rurales en la alimentación. Se establecen como garantías fundamentales de las mujeres el derecho al acceso a recursos naturales como: tierra, agua, semillas (párr. 56); y, la obligación de los estados para garantizar el derecho a la alimentación de las mujeres en el marco de la soberanía alimentaria y buscar el empoderamiento sobre sus territorios y recursos (párr 64). También reconoce los procesos profundos de discriminación e inequidad social y económica de las mujeres rurales e insta a los estados a eliminar estas condiciones (párr 41).

Es necesario comprender que el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada es más que el derecho a obtener productos alimenticios y el mero acceso a los alimentos nutritivos y culturalmente adecuados y seguros. El derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas sólo puede realizarse cuando hay un proceso social en el que las personas, las mujeres y los hombres por igual, tienen opciones y pueden decidir cómo involucrarse con la naturaleza, transformando los recursos en alimentos. Este alimento es principalmente de producción local, en línea con los principios agroecológicos y consiste en una dieta diversificada que es adecuada, segura y nutritiva. Esto es necesario para que todas las personas logren el bienestar nutricional, mantengan la propia identidad cultural y sean capaces de llevar una vida sana, activa y social dentro de la comunidad a la que pertenecen. Por lo tanto, el derecho humano a la alimentación y nutrición sólo puede realizarse plenamente en el marco de la soberanía alimentaria.

Se debe entender el papel de la nutrición en el marco holístico del derecho a la alimentación y nutrición. La dimensión nutricional debe ser considerada en cada fase del sistema alimentario, desde cómo y qué alimentos producir, hasta el consumo y la utilización individual. Esto apunta a la necesidad de promover la biodiversidad, promover métodos agroecológicos, reducir la distancia entre productores y consumidores, reducir los insumos químicos, garantizar rendimientos

<sup>23</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>24</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

## LA NUTRICIÓN COMO CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

adecuados a los productores, informar a los consumidores y promover salarios adecuados. La nutrición adecuada no puede ser comprendida desde un proceso de medicalización, en el cual la salud y el bienestar son considerados una mercancía en que el mercado impone los productos e insumos que deben ser consumidos. Es decir el bienestar nutricional no debe reducirse a la falta de alimentos que puede ser rectificada con elementos externos de producción industrial como pastillas o polvos medicalizados<sup>25</sup>.

El bienestar nutricional no es solo un objetivo final, también es un requisito previo para que los seres humanos estén sanos; dar a luz; crecer físicamente, cognitivamente y socialmente; entender el mundo; aprender; trabajar; compartir y disfrutar de la riqueza cultural y material producida por la humanidad; para vivir y llevar una vida activa dentro de la comunidad. Por lo tanto, la plena realización del derecho a la alimentación y nutrición incluye y mejora la capacidad de protegerse contra la mayoría de las infecciones (vinculación al derecho a la salud), la capacidad de interactuar con el entorno social, emocional y físico, la capacidad de aprender (vincularse a la derecho a la educación), la capacidad de ser activo, incluido el trabajo (vinculación al derecho al trabajo), entre otras capacidades, todo en el núcleo de la indivisibilidad de los derechos.

## EL PAPEL DEL DERECHO HUMANO A UNA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA EN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

Garantizar los derechos de las mujeres, por una parte, y comprender los vínculos centrales entre los derechos de las mujeres y los derechos de los niños y niñas, por otra, son fundamentales para la erradicación del hambre y la malnutrición, y son fundamentales para este enfoque holístico. La plena realización del derecho a la alimentación y nutrición para todas las personas sólo puede lograrse cuando los derechos humanos de las mujeres se realizan plenamente. Reducir sistemáticamente el papel de la mujer a su rol de madre y proveedora de alimentos para la familia no solo contribuye a la discriminación estructural y la violencia, sino también ignora los diversos roles que las mujeres juegan a lo largo de su vida y descuida la importancia de la autodeterminación para las mujeres y el control sobre su propio cuerpo y vida<sup>26</sup>. Una proporción significativa de la desnutrición y la mortalidad de mujeres lactantes y adultas es el resultado de la violencia estructural contra las mujeres que aún prevalece en muchas sociedades. La combinación de baja condición social y exclusión social de niñas y mujeres, acceso limitado a alimentos, políticas y servicios públicos discriminatorios, y matrimonio infantil resulta en madres desnutridas, bajo peso al nacer y desnutrición infantil (retraso en el crecimiento), mayor riesgo de muerte infantil, y un aumento significativo en el riesgo de desarrollar sobrepeso y obesidad en la adolescencia y la edad adulta, que luego se asocian con sufrimiento y muerte prematura debido a enfermedades crónicas no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes, etc.).

Finalmente, el enfoque holístico del derecho a la alimentación y nutrición debe incorporar el marco de la soberanía alimentaria que se centra en las personas, especialmente las mujeres, como participantes activas y principales responsables de la toma de decisiones en todos los procesos políticos y debates relacionados con la producción de alimentos. Al mismo tiempo, este enfoque está destinado a garantizar medios de vida sostenibles, así como sistemas de alimentación y nutrición basados en principios agroecológicos. La conceptualización del derecho a la alimentación y nutrición dentro del marco de la soberanía alimentaria, en lugar del marco de seguridad alimentaria, permite abordar las causas fundamentales del hambre y la malnutrición, ya que pone de relieve el problema del poder. Sin el marco de soberanía alimentaria, el derecho a la alimentación y nutrición correrá el riesgo de verse a la luz de los resultados y, por lo tanto, ignorará las preguntas sobre quién debe controlar los recursos naturales y productivos, quién debe definir las políticas alimentarias y nutricionales pertinentes.

<sup>25</sup> La estrecha vinculación del DHANA y los otros derechos económicos, sociales y culturales las encontramos ya desarrollado en varios instrumentos internacionales como en el PIDESC (art. 11 y 12) y en las Observaciones y recomendaciones generales de varios de los Comités de derechos humanos de la ONU, a más de las mencionadas podemos mencionar la Observación General 14 del CDCEC sobre “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC)” o la Observación General 15 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. En el ámbito interamericano es de importante el “Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales”, conocido como “Protocolo de San Salvador” (art. 12)

<sup>26</sup> Hay que saltar la importancia de garantizar el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva a todas las personas en especial de las mujeres de la zona rural en todas las etapas de su vida y con especial atención durante la niñez, la adolescencia en el embarazo, parto y postparto, y de mujeres adultas mayores rurales. El garantizar a las mujeres de las zonas rurales estos derechos es una forma de cerrar las brechas históricas causadas por dificultad en el acceso a la salud, la violencia hacia las mujeres, embarazos adolescentes, etc.

## EL PAPEL DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL DERECHO HUMANO A UNA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA

El marco holístico del derecho a la alimentación y nutrición, descrito anteriormente, puede fortalecer, comprender y ponerse efectivamente en práctica al vincularlo explícitamente a la promoción y realización de otros derechos conexos, como el derecho a la autodeterminación, a la tierra, al agua, a las semillas, al trabajo, a la salud, y los derechos civiles y políticos, tal como el derecho a libre expresión y a la protesta pacífica, entre otros, es decir, los derechos humanos son indivisibles e interconectados, muy a menudo, una violación de un derecho conduce inevitablemente a varias violaciones de otros derechos humanos. Vincular el derecho a la alimentación y nutrición adecuada a otros derechos humanos mejorará el desarrollo de este marco al enfatizar la indivisibilidad e interconexión de todos los derechos humanos, y servirá para unificar las luchas de las personas.

## LA INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS.

## 5.2

### Marco holístico del DHANA en Ecuador.

Según información oficial<sup>27</sup> (2014) el 23,9% de la población menor de 5 años sufre de desnutrición crónica de la cual el 31,9% se encuentra en la zona rural del país. Así también, el 37,9% de la población infantil (personas de menos de 5 años) se encuentra afectada por la anemia y el 14,7% tiene déficit de vitamina A. Además, a junio de 2018, el 24,5% de la población ecuatoriana se encontraba en condiciones de pobreza y el 9% en pobreza extrema, siendo la zona rural la más afectada, con el 43%. En lo que corresponde a la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento del DHANA el 81,9% de los hogares dedicados a actividades agropecuarias no son propietarios de las tierras y solo el 3,2% han obtenido la tierra mediante adjudicación estatal<sup>28</sup>.

FIAN Ecuador considera que una de las causas de violación al DHANA es la falta de acceso a la tierra y el control sobre la misma, la que puede ser causada por políticas públicas que dan la prevalencia a las grandes empresas transnacionales o grupos de poder. Como consecuencia de dichas políticas, comunidades campesinas e indígenas fueron víctimas de desalojos forzados, continuamente llevados a cabo con el apoyo de la fuerza pública. Afectando no sólo al DHANA sino también a otros derechos conexos como el derecho a la vivienda, fundamentales para el ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado.

Otro proceso constante que viola el DHANA en el Ecuador es la falta de una consulta previa, libre e informada en el contexto de procesos extractivos. En el año 2012 el Consejo de Derechos Humanos en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) instó al estado ecuatoriano a “establecer procedimientos de consulta claros para el ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de conformidad con la Constitución” (A/HRC/21/4). Además, el CDESC en el mismo año en sus observaciones finales del Comité sobre este informe recomienda que en el ámbito de las actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, se realice consultas con comunidades indígenas, que incluyan la expresión libre del consentimiento frente a la procedencia o no del proyecto. También prescribió que se establecieran espacios y tiempos suficientes para la reflexión y toma de decisiones, salvaguardias de la integridad cultural y medidas de reparación. (E/C.12/ECU/CO/3). Hasta la presente fecha Ecuador no ha adoptado mecanismos idóneos estatales o ha aceptado procesos comunitarios autónomos para hacer efectivos estos derechos. Ejemplo de este incumplimiento son los proyectos Mirador, Loma Larga (Kimsakocha), Río Blanco e Intag, entre otros<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Encuesta de Condición de Vida 2014.

<sup>28</sup> INEC. Encuesta de Condición de Vida 2014.

<sup>29</sup> CDES. La Consulta Previa, Libre e Informada en el Ecuador. <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2016/05/La-consulta-previa-libre-e-informada-en-el-Ecuador-1.pdf>.

## 5.3

### Marco extraterritorial: Empresas y Derechos Humanos.

Dentro del contexto de los procesos extractivistas en América Latina han tenido un rol fundamental las empresas transnacionales como actores de la economía. Los gobiernos latinoamericanos han propiciado enormes inversiones de actores privados internacionales en los sectores primarios de la economía. Por un lado existe un marco jurídico de comercio internacional que protege las inversiones económicas de estos actores privados, y por otro un escenario nacional e internacional bastante laxo que permite el accionar contrario a las leyes nacionales y tratados internacionales de derechos humanos en las zonas donde actúan.





Estas acciones contrarias a los derechos fundamentales ambientales y humanos en la mayoría de ocasiones quedan en la impunidad, como en el conocido caso Texaco. En Ecuador la transnacional Chevron tiene una sentencia inapelable en su contra desde 2013 que confirma la imposición a la transnacional al pago de indemnizaciones por 9.500 millones de dólares por los daños ambientales y sociales causados<sup>30</sup>. Sin embargo, los afectados no han conseguido homologar el fallo en cortes de Estados Unidos, Brasil, Argentina, Canadá para conseguir el embargo de bienes de la petrolera estadounidense, pues en el marco jurídico internacional no existen instrumentos vinculantes por los cuales los estados se hagan responsables de las violaciones de ddhh por parte de sus empresas en territorios extranjeros. De hecho, se puede confirmar esta tendencia que busca la impunidad de las empresas transnacionales con la reciente sentencia del Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya que falló en contra del Estado ecuatoriano, cuestionando la soberanía nacional y desmereciendo la lucha de más de 25 años de las poblaciones amazónicas afectadas.

En 2011 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, basado en tres principios básicos que son: proteger, respetar y remediar. El Estado debe proteger a las personas y comunidades frente a vulneración de derechos humanos que puedan tener las empresas; la responsabilidad empresarial para respetar todas las leyes de los países donde realizan sus funciones, en especial alrededor de los derechos humanos; además, los estados deben garantizar un mayor acceso por parte de las víctimas a una mediación efectiva. Sin embargo estos principios han sido insuficientes pues no son vinculantes para los Estados y se aplican sobre todo a empresas nacionales.

Por ello en el 2011 por pedido de Ecuador y Sudáfrica, el Consejo estableció un grupo de trabajo sobre empresas transnacionales y derechos humanos encargado de elaborar un tratado vinculante que será un instrumento internacional que hará frente a los abusos corporativos de derechos humanos, que exija a los Estados regular a sus empresas transnacionales y se hagan responsables por las violaciones a los derechos humanos de estas incluso en otros Estados.

Hasta el momento se han realizado grandes avances con el fin de concretar este tratado, desde el 2014 se constituyó un grupo de trabajo donde Ecuador fue elegido como presidente para este grupo, desde donde ha dado impulso y respaldado las propuestas de las organizaciones sociales, en octubre fue la 4ta sesión del grupo de trabajo donde se presentó un borrador cero del tratado. A la última sesión asistió FIAN Ecuador junto al presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) y coordinador de la Coordinadora Andina de Organizaciones Andinas (CAOI), quienes expusieron el caso de Kimsakocha y Río Blanco y la importancia de este tratado para resolver esos casos y dar justicia a las personas afectadas por el actuar de empresas transnacionales. Además, el aporte se concentró en el pedido de fortalecer en el documento cero la importancia del consentimiento previo, reforzar en todo el documento la perspectiva de género dando mayor énfasis a las mujeres rurales, reforzar las medidas de prevención, así como los mecanismos internacionales de cumplimiento que hasta la fecha han sido insuficientes, frente a la criminalización en el contexto de operaciones de empresas transnacionales que es evidente sobre todo en los territorios de pueblos indígenas y de

<sup>30</sup> En octubre del 2018 la Corte Constitucional del Ecuador resolvió un recurso extraordinario de protección en el cual se niega la demanda de Chevron y confirma las sentencias condenatorias a la empresa.

personas que trabajan en el campo, además que se incluya en el texto la protección a defensores y defensoras de derechos humanos. Este proceso ha sido posible gracias a la gran participación de organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, que se visibilizan y han hecho acciones en sus países y también durante las sesiones del grupo de trabajo en Ginebra.

En Ecuador como en otros países de América Latina, las inversiones canadienses y chinas han sido fundamentales para implementar el modelo extractivista. Existen muchas denuncias a empresas transnacionales que operan en estos países por una serie de violaciones de garantías constitucionales fundamentales. Hay que recordar que estos países se han comprometido en diversos instrumentos internacionales a cumplir y coadyuvar a que sus agentes empresariales internacionales cumplan el marco jurídico protector de derechos humanos. Sin embargo los estados canadiense y chino continúan alentando y protegiendo la inversión en América Latina y sus empresas mantienen acciones que pueden ser consideradas como violatorias al ordenamiento jurídico interno y procesos que podrían causar daños ambientales, especialmente en procesos extractivistas. Se evidencia esta posición en las sesiones del Grupo de Trabajo, pues China y Canadá han participado muy poco en este proceso y cuando asisten su posición es contraria al tratado y argumentan innecesaria la construcción del tratado vinculando pues alegan existen ya los principios rectores.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador.

Durante las últimas tres décadas, Canadá se ha posicionado como un importante actor en el proceso de la globalización de la minería transnacional a gran escala. Se ha utilizado su cuerpo diplomático y su cooperación internacional para promover e implementar políticas privatizadoras y para expandir la inversión privada extranjera en América Latina<sup>31</sup>. Además, este país se ha vuelto un centro de financiamiento para la minería, en particular para la prospección y la exploración minera, y la extracción de metales como el oro y la plata. En los últimos años, Canadá ha ajustado su política de relaciones exteriores para principalmente defender y proteger los intereses de las empresas mineras (chicas y grandes) frente al creciente conflicto y la multiplicación de procesos de resistencia que la instalación de este modelo ha generado y se ha verificado un patrón de violaciones de derechos humanos por parte de empresas canadienses<sup>32</sup>. Frente a estas denuncias y por la presión de la sociedad civil canadiense el gobierno decidió implementar una oficina Defensoría del Pueblo para investigar estas denuncias, pero no tendrán el carácter de vinculantes lo que le restaría eficacia<sup>33</sup>.

China es uno de los países con mayores inversiones en latinoamérica. En Ecuador sus inversiones se concentran en el sector petrolero, préstamos para hidroeléctricas, obras de infraestructura, telecomunicaciones y minería a gran escala (El Comercio, 2017)<sup>34</sup>. Con ocasión del EPU de China, la FIDH y otros organismos de Derechos Humanos de América Latina presentaron un informe que revela un patrón de violaciones de derechos humanos en proyectos mineros, petroleros e hidroeléctricas de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú, pese a que China ha ratificado convenios internacionales como el PIDESC y su legislación interna obliga a empresas chinas en otros países a cumplir los derechos humanos e informar sobre conflictos con comunidades donde se asienten los proyectos de inversión. Este panorama se agrava por cuanto las inversiones chinas que tienen observaciones de violaciones de derechos humanos se localizan en territorios indígenas, zonas ambiental y socialmente sensibles. Este informe concluye que este padrón violatorio de derechos humanos se caracteriza por “(i) el irrespeto de los derechos fundamentales y de los derechos económicos, sociales y culturales internacionalmente reconocidos, el incumplimiento de los estándares internacionales y la falta de rendición de cuentas sobre las violaciones; (ii) el continuo ejercicio de comportamientos violatorios de derechos con conocimiento de causa; (iii) la falta de monitoreo y exámenes de debida diligencia de derechos humanos en los proyectos en el exterior; y (iv) la falta de adopción e implementación de medidas efectivas para cumplir con las obligaciones extraterritoriales del estado chino frente a los compromisos internacionales adquiridos como Estado parte del PIDESC” (FIDH et al, 2018).



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador

<sup>31</sup> La diplomacia canadiense jugó un papel importante para evitar que el mandato minero del 2008 afectara a empresas mineras canadienses que no realizaron una consulta previa libre e informada, posteriormente la embajada canadiense realizó un fuerte cabildeo para que las empresas mineras canadienses participaran en los diálogos de la Ley de Minería, en detrimento de la participación de organizaciones indígenas y ecologistas (Moore, 2008).

<sup>32</sup> Para ampliar la información sobre los procesos de violación de derechos humanos de parte de las empresas canadienses se puede consultar el resumen ejecutivo del informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Resumen Ejecutivo del Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el “El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá” del Grupo de Trabajo sobre Minería y derechos Humanos en América

Latina. En este informe se analiza el impacto que han causado 20 empresas en 22 proyectos en 9 países de América Latina en donde se han detectado acciones continuas que han restringido garantías humanas fundamentales como: falta de una consulta previa libre e informada, desplazamientos forzados, despojo de propiedad y adquisición fraudulenta de la propiedad, fractura del tejido social comunitario, criminalización de la protesta social, afectaciones económicas y a la salud de comunidades, y muertes violentas y heridas graves a los opositores de los proyectos y trabajadores de las minas. [http://www.dplf.org/sites/default/files/informe\\_canada\\_resumen\\_ejecutivo.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_canada_resumen_ejecutivo.pdf).

<sup>33</sup> <https://www.agorarsc.org/canada-creara-un-defensor-del-pueblo-para-una-empresa-responsable>.

<sup>34</sup> <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/ruta-de-china-y-empresas.html>



06

HALLAZGOS  
Y ANÁLISIS  
DE DERECHOS  
HUMANOS Y  
DHANA.

En el siguiente punto se presenta los hallazgos encontrados de violación de Derechos Humanos, vinculados al DHANA, durante la Misión diferenciados por temáticas y proyecto minero.

# 6.1

## Derecho al acceso a tierras.

### Despojo de territorio ancestral

La historia de América Latina se caracterizó por el despojo de los territorios indígenas y campesinos por parte del poder colonial, capitalista y extractivista: “Las disputas por la tierra y el territorio forman parte de los conflictos más antiguos de la humanidad, y al mismo tiempo han ido cambiando de tal manera que podemos identificar las formas y métodos de despojo predominantes, así como los sujetos antagónicos que protagonizan estas luchas en cada fase histórica” (Rivero, 2017). En este siglo y frente a procesos extractivistas se han utilizado varias formas de despojo realizadas por empresas transnacionales, alentadas y legalizadas por los

Estados<sup>35</sup>. En Ecuador, como formas de despojo territoriales, se identificaron denuncias sobre falsificación de documentos públicos para simular ventas inexistentes; ventas engañosas o espurias con la complicidad de instituciones del Estado<sup>36</sup>; compra de territorios luego de desastres naturales o imposiciones legales para que los campesinos o indígenas desalojen su territorio ancestral.

<sup>35</sup> Por ejemplo, en sur del Brasil el pueblo indígena Guarani-Kaiowá ha sufrido un proceso de despojo de su tierra ancestral por parte de Estado brasileño en beneficio de gigantescos acaparamientos de tierra y del modelo agroexportador especialmente de soja. A inicios del siglo XX, los indígenas Guarani-Kaiowá fueron trasladados a la fuerza a reservas. El gobierno ha utilizado la represión para realizar desalojo forzoso a comunidades indígenas que reclaman la devolución de sus Tekoha (tierras ancestrales).

<sup>36</sup> FIAN Ecuador acompaña a comunidades campesinas e indígenas que han sido despojadas de su territorio o corren el peligro de serlo. Podemos citar el caso de la Asociación de Montubios Autónomos de Colimes (ASOMAC) que han sufrido desalojos forzados por parte del Estado ecuatoriano de familias campesinas que exigían la legalización de tierras propiedad del Estado; y el de la Comunidad Ancestral La Toggla que enfrenta

Esta problemática deviene de la estructura agraria y la inequidad rural en el Ecuador<sup>37</sup>. En la última década aumentaron las brechas sociales estructurales del agro, y se concentró la propiedad de la tierra en pocas manos; se benefició por distintas vías a los agronegocios y las actividades extractivas, en detrimento de pueblos indígenas; y, pequeños campesinos (Torres et al., 2017).

La Ley de Minería de 2009 impuso un mecanismo de despojo de la propiedad de campesinos: la servidumbre minera. A través de este mecanismo el Estado expropia a favor de la minera el derecho de uso y goce de la tierra, por un precio “justo” a los propietarios. Es decir que, luego de terminada la explotación minera (11 años aproximadamente) el propietario podría volver a utilizar el predio. Sin embargo, las empresas mineras utilizan la servidumbre, luego de buscar la compra de pequeñas propiedades o derechos posesorios de campesinos. Para los procesos específicos del informe se encontraron los siguientes hallazgos:

- En el caso de la minería en donde se requiere controlar grandes espacios territoriales y acceso al agua para la exploración y la explotación, el Estado ha realizado enormes concesiones territoriales en Río Blanco (5.708 has) y en Kimsakocha (8030 has) (Ibidem), y para viabilizar estos proyectos mineros puso a disposición de las empresas mineras instrumentos legales como la ya descrita servidumbre minera. Otro mecanismo utilizado por parte de las empresas es comprar pequeñas propiedades de comunidades cuyos títulos fueron obtenidos recientemente, a pesar de que los territorios enajenados son propiedades comunitarias.
- En el caso de Río Blanco las comunidades manifestaron sentirse atropelladas en sus derechos colectivos por el manejo estatal de propiedades comunitarias y ancestrales (la gran parte en el páramo): se ha propiciado el fraccionamiento y venta de territorio comunitario, prohibido constitucionalmente (art.57.4). Las personas fueron presionadas para vender y luego de la venta migraron a las ciudades cercanas, en especial a Cuenca, a sectores suburbanos. También se informó, dentro de las visitas in situ de la Misión que para esas ventas los títulos de propiedad o de posesión son forjados<sup>38</sup> para desmembrarse de la propiedad comunal<sup>39</sup>. Las comunidades aledañas al proyecto minero Río Blanco se encuentran en proceso de

un proceso de resistencia frente a intereses inmobiliarios que pretenden apropiarse de territorio ancestral comunitario.

<sup>37</sup> Para un análisis amplio de este tema se puede consultar el documento de FIAN-Ecuador: “Tendencias de la estructura agraria, inequidad rural y derecho a la alimentación y nutrición en el Ecuador post-neoliberal” disponible en <http://www.fianecuador.org.ec/la-situacion-de-la-tierra-y-territorio-en-ecuador/>

<sup>38</sup> Los comuneros de Río Blanco aportaron los documentos notariales en los que se realiza la transferencia de dominio o de los derechos de posesión. Según los comuneros los documentos que prueban los derechos posesorios fueron realizados expresamente para realizar esta venta. Además, en los documentos notariales presentados por las comunidades de Río Blanco se dice que la posesión se la realiza en terrenos baldíos, carentes de propietario, lo que está en contra de la realidad, pues estos terrenos han estado ocupados ancestralmente por las comunidades indígenas de la zona.

<sup>39</sup> Existe un mapa realizado por la compañía IMC en el año 2012 que es parte del estudio de impacto ambiental para la zona del Proyecto Río Blanco que muestra cómo ha sido el proceso no solo de compra-venta de propiedades individualizadas (que a partir de la Constitución del 1998 no podían ser realizadas por ser comunitarias) sino también de compra de derechos posesorios de terrenos comunitarios (los derechos posesorios no implica propiedad sino solamente tenencia de la tierra). En este se evidencia las propiedades y derechos posesorios que fueron cedidos hasta el año 2012, luego estas ventas continuaron con Ecuagoldminig. Mirar el mencionado mapa dentro de los anexos.

“LAS DISPUTAS POR LA TIERRA Y EL TERRITORIO FORMAN PARTE DE LOS CONFLICTOS MÁS ANTIGUOS DE LA HUMANIDAD...”

- reivindicar el territorio del páramo imputado como propiedad de la minera. Como base legal de este proceso cuentan con una escritura de 1930, en que Hortencia Mata vende una porción de páramo de extensión indefinida (podría abarcar la mitad del territorio de la parroquia Molleturo) a la comuna indígena de Zhagal. Afirman que sus ancestros indígenas fueron despojados de la propiedad por la familia Mata y para evitar un eventual desalojo, compran esta porción de páramo. Las comunidades también reportaron que las personas que tienen títulos individuales de tierras dentro del área de concesión, encontraron trabas de parte de varias instituciones del Estado para enajenar sus propiedades, lo cual consideran como una lesión a sus derechos fundamentales.
- En Kimsakocha sucede algo similar. Las comunidades (especialmente en Victoria del Portete y Tarqui) cuenta con títulos de propiedad ancestral que datan de 1891 y en gran parte continúan siendo de propiedad comunal. Pero los procesos económicos sobre las propiedades comunitarias también afectaron a los pobladores de Kimsakocha, pues también hubo despojo de tierras ancestrales por compra de territorios o imposiciones de servidumbres mineras, lo que trajo como consecuencia migración de los ex propietarios. Los pobladores entrevistados en las visita in situ afirmaron que para acceder al territorio, la empresa minera compró territorios a los comuneros, se aprovechó de la titularización individual que se realizó en los años noventa, como parte del agotamiento del proceso de reforma agraria, o la entrada del neoliberalismo en la estructura agraria de la zona; y de nuevos fraccionamientos que se propiciaron por las empresas mineras de la zona.

#### Disputa de territorio e incoherencia en la planificación territorial

Se ha podido observar que dentro de los territorios visitados existe una disputa real por intereses concretos por la tierra. Dentro de la zona hay una multiplicidad de intereses y acciones, que muchas veces resultan ser contradictorios de parte de los diversos actores presentes. Por un lado los campesinos e indígenas quieren desarrollar en su territorio ancestral procesos agrícolas y ganaderos ecológicos y sustentables; y conservar las fuentes de agua, que son consideradas sagradas. Por otro lado ese mismo territorio es pretendido por intereses de empresas mineras que pretenden beneficiarse económicamente de la explotación de los recursos<sup>40</sup>. Para las comunidades, el Estado central asumió una clara posición de dar prioridad a los intereses de la minería metálica. Por ejemplo, el Estado ha promovido el fraccionamiento y enajenación de la tierra, en beneficio de procesos extractivos, como los habitantes de las zonas visitadas afirmaron durante la Misión.

Otros actores con diversos intereses en el territorio son los gobiernos locales: Gobierno Provincial del Azuay, Gobierno Municipal de Cuenca y Gobiernos Parroquiales, cada uno según el ordenamiento jurídico ecuatoriano con distintas competencias y autonomía. Por un lado el Municipio y Prefectura hicieron declaraciones que defienden la intención de que los páramos del Azuay y Cuenca sean libres de minería, por ser un ecosistema fundamental para la conservación y abastecimiento de agua potable para el campo y la ciudad. En las reuniones con los funcionarios públicos de estas entidades se quejaron de la poca importancia que el Estado central da a estas declaraciones y consideraron una intromisión a la voluntad de las autoridades y al pueblo de Cuenca y el Azuay. Creen que la planificación central del Estado debería incluir las decisiones tomadas por estos gobiernos seccionales autónomos.

En cuanto a los gobiernos parroquiales su accionar es más complejo y disperso, y depende de las personas que las dirigen, el escenario electoral o de la coyuntura. Lamentablemente, la Misión no pudo recoger la información de las juntas a pesar de que fueron invitadas a la reunión con la CONAGOPARE. Sin embargo, hubo consenso en las zonas visitadas en que las juntas fueron permeables a los intereses de las empresas mineras, especialmente por la oferta de obras que las mineras ofrecieron a estas instituciones.

El Estado, tampoco respetó, las zonas de conservación de la biodiversidad y de mantenimiento de las funciones ecológicas. Esto sucedió dentro de las zonas de los proyectos mineros visitados: la concesión del proyecto Río Blanco, si bien no se encuentra dentro del Parque Nacional Cajas, se encuentra en los límites del parque, en donde debería existir una zona de amortiguamiento, lamentablemente no se ha definido dicha zona, la cual debería cumplir los fines del área de protección (art. 59 Código Orgánico del Ambiente). Es decir, según el art. 407 de la Constitución ecuatoriana<sup>41</sup>, las actividades mineras están vetadas en el Cajas, y por ende para respetar este objetivo, lo debe estar en las zonas de amortiguamiento, en donde se encuentra el proyecto. Algo similar sucede en Kimsakocha, en donde el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) ha declarado un área de protección el "Área Nacional de Recreación Kimsakocha", cuyas áreas de amortiguamiento no fueron determinadas, las que se encuentran dentro de las concesiones del proyecto.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador.

<sup>40</sup> Además de la mediana y gran minería que el Estado ha apoyado, existe en el territorio, una minería pequeña o artesanal. Para las personas entrevistadas en Río Blanco ha sido el propio Estado que alienta a la pequeña minería con la propaganda estatal de la riqueza superficial en la zona. Por otro lado el Ministerio de Minería dice que de no entrar la minera empresarial el territorio estaría a expensas de la minería artesanal que no cumple con los estándares ambientales que impone el Estado. (Reunión Misión-Ministerio de Minería).

<sup>41</sup> El artículo 407 indica que "Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles"

# 6.2

## Derecho humano al agua y acceso a servicios básicos.

### Acceso al agua.

Partimos del hecho que el agua tiene un carácter sagrado para las comunidades indígenas, como las del páramo en Kimsakocha o Río Blanco. Han sido ellas, las que en base al trabajo colectivo (minka) han construido la infraestructura para el aprovechamiento del agua. El Estado le concedió un carácter legal al agua, consagrado en la CPE como un derecho humano esencial para la vida, que debe ser garantizado para todas las personas y debe prevalecer sobre el uso industrial (arts.12 y 318).

La Constitución también señala que el páramo es un ecosistema frágil y zona de recarga hídrica por lo que se debe garantizar su conservación, y ordena también, la regulación de actividades que puedan

afectar el agua (arts. 406 y 411). En el caso de Río Blanco y Kimsakocha, sus humedales, moldean y alimentan las cuencas que van hacia el occidente (río Jubones), al oriente (río Santiago). Estas aguas son aprovechadas por cientos de familias para riego y consumo humano. La explotación en Kimsakocha del proyecto Loma Larga, podría afectar el abastecimiento de agua potable en el cantón Girón; cuatro parroquias y 31 comunidades (FIAN Ecuador, 2015). Mientras que el proyecto Río Blanco podría contaminar las cuencas de dos ríos y una microcuenca, juntos afectarían el agua que llega a la ciudad de Cuenca y además de cientos de poblados de las cuencas orientales y occidentales.

Posterior a la Constitución se aprobó el marco jurídico que debía sustentar estos procesos. En 2014 la Asamblea Nacional aprobó la "Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua" (conocida como la Ley de Aguas). Esta ley ha sido cuestionada por movimientos sociales quienes han criticado el hecho de que no permite la conformación de un Consejo Plurinacional responsable de la regulación del acceso al agua<sup>42</sup>. En la práctica el estado ecuatoriano no ha cumplido los preceptos constitucionales, por ejemplo, prohibir la privatización de gestión del agua, el acaparamiento de los recursos hídricos,

fomentar la administración comunitaria del agua y regular estrictamente las actividades industriales que afecta las fuentes hídricas<sup>43</sup>.

A través de visitas y entrevistas, la Misión pudo verificar los siguientes hechos, que conforman incumplimientos a la normativa ecuatoriana y tratados internacionales de DDHH:

- Las concesiones mineras de Río Blanco y Kimsakocha se ubican en páramos considerados puntos hidrográficos clave de recarga hídrica, tanto de cuencas que van hacia el occidente como al oriente. Hacia el occidente, las zonas del macizo del Cajas desembocan en la cuenca del río Jubones y hacia el oriente al río Santiago. Además, el proyecto Río Blanco tiene una concesión para uso industrial dentro de territorio comunal. "Esta concesión corresponde a la empresa IAMGOLD<sup>44</sup> para desarrollar proyectos de exploración minera. El caudal total aprobado es de 0,80 l/s, que es considerada una concesión pequeña" (FIAN Ecuador, 2015). El proyecto Río Blanco cuenta con un aprovechamiento de agua de 5,7 litros por segundo a favor de la empresa Ecuagoldmining, que contaba con todos los requisitos institucionales para ser registrado en SENAGUA<sup>45</sup>. Sin embargo, estos aprovechamientos de agua fueron traspasados de las concesiones mineras anteriores a las actuales concesionarias ya que la ley de Recursos Hídricos y su reglamento abrieron la puerta para que se puedan dar este tipo de traspasos, que en un principio estaban prohibidos.
- Actualmente SENAGUA cuenta con un registro nacional de autorizaciones hídricas, el cual, debe ser un paso previo a un proceso de revisión de autorizaciones, para cancelar las que no se ajusten a los lineamientos constitucionales y derechos humanos. Además, SENAGUA todavía trabaja en manuales y procedimientos que determinen las regulaciones de aprovechamientos de agua en las zonas de cuidado especial como las de Kimsakocha y Río Blanco.
- Las comunidades afirmaron que existe degradación de varios caudales de fuentes de agua en Kimsakocha. En Río Blanco las comunidades manifestaron que ya existe contaminación de las fuentes y que se ha disminuido el caudal de los ríos: Canoas, Llantahuayco, Curiquigue, Chorro, finalmente denunciaron la desaparición de la laguna de Cruz Loma.

LA CONSTITUCIÓN TAMBIÉN SEÑALA QUE EL PÁRAMO ES UN ECOSISTEMA FRÁGIL Y ZONA DE RECARGA HÍDRICA POR LO QUE SE DEBE GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN

<sup>42</sup> En el Ecuador la autoridad que regula la gestión del agua es la SENAGUA y su máxima autoridad es nombrada por el Presidente de la República, los movimientos sociales del Ecuador han cuestionado el carácter unilateral de las decisiones de este organismo

<sup>43</sup> Para agosto del 2018 la distribución de agua en la ciudad de Guayaquil sigue concesionada a una empresa privada y el art. 7 de la Ley Aguas permite la participación de excepcional de la iniciativa privada. Además, no existe evidencia de que haya voluntad política de remediar los acaparamientos de agua en el Ecuador; y, los dos proyectos mineros de los cuales hablamos, pese a estar ubicados en zonas de páramo en este informe cuentan con aprovechamientos de agua y no cuentan con regulaciones especiales

<sup>44</sup> Actualmente la Ley de Aguas vigente cambia el nombre de concesión de agua por el de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua. Esta autorización fue traspasada a la empresa minera INV Minerales Ecuador S.A. y hoy se encuentra vigente.

<sup>45</sup> La compañía minera en su sitio web muestra, entre otros documentos legales, el permiso de aprovechamiento del agua dado por SENAGUA a favor de la empresa IMC o San Luis Minerales. <http://www.junefieldecu.com/permisos.html>

- Si bien los usos de agua de la empresa minera cumplieron con todos los requisitos legales, no hubo un seguimiento y verificación de las cuencas hidrográficas que nacen en los páramos de Molleturo (proyecto Río Blanco).
- Durante la Misión, las poblaciones de las cuencas bajas de los ríos que nacen en Molleturo, manifestaron que desde que comenzó la extracción minera, las aguas de los ríos del cantón Naranjal han sido contaminadas. Además, no ha existido un debido seguimiento de SENAGUA para verificar los daños reportados por las poblaciones de este cantón.
- Existe una serie de informes técnicos que cuestionan la validez científica de los estudios de impacto ambiental de los proyectos mineros de Río Blanco y Loma Larga, en especial la poca importancia que se da en estos a procesos de contaminación a agua subterráneas. Uno de estos informes es el realizado por el experto minero James Kuipers recomienda que el proyecto Río Blanco no se lleve a cabo, por posible contaminación de fuentes subterráneas de agua: “Los impactos, particularmente en relación al drenaje ácido (ARD - acid rock drainage), descargas de arsénico de las operaciones mineras y de las características de la mina después de la recuperación, han sido subestimados y no han sido identificados o tratados adecuadamente”. (Kuipers, 2016).
- En Kimsakocha la Misión escuchó de las comunidades su preocupación hacia lo que sostiene el Ministerio de Minería, que no existen afectaciones ambientales causadas por los cientos de perforaciones que está realizando la empresa minera en la fase de exploración avanzada. También expresaron desconfianza en los controles que el Estado establece para estas actividades. Además las comunidades manifestaron que deben revertirse todas las licencias de aprovechamiento de agua entregadas, porque consideran que el Estado ha incumplido su deber de regular (no existe una norma específica) las actividades extractivas en los páramos de Kimsakocha.
- Las preocupaciones que fueron expresadas por la comunidad en Kimsakocha son respaldadas también a través de evidencia técnica recogida en el informe de Kuipers. Este informe recomienda que no se realice el proyecto Loma Larga ya que “las medidas de mitigación propuestas no son adecuadas, sobre todo con respecto a la posibilidad de tener que realizar tareas de monitoreo y tratamiento de aguas a largo plazo” (2016)

#### Infraestructura y Servicios básicos.

Desde un contexto internacional, el párr. 4 de la Observación general 12 del CDESC, afirma que el derecho a la alimentación está ligado a la dignidad humana, al disfrute de los otros derechos humanos, y a la justicia social; elementos que deben sostenerse en la “adopción de políticas económicas, ambientales y socialmente adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos”.

Desde esa lógica, el Estado ecuatoriano, es garante del cumplimiento de los derechos que establece la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. Así, el art. 3 de la CPE establece cuáles son los deberes fundamentales del Estado, entre ellos: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos (...), en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad

social y el agua para sus habitantes”, además de “erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

A partir de la observación realizada en las visitas por la Misión se evidenció que:

- El Estado no cumple su papel y lo suple las empresas mineras. Las compañías se aprovechan de la poca presencia del Estado en las comunidades cercanas a las zonas de los proyectos mineros y ofrecen llevar a cabo obras que le corresponden al Estado (infraestructura educativa, viabilidad, trabajo, desarrollo productivo). En Río Blanco, dentro de la comunidad de Cochapamba se observó la construcción de infraestructura comunitaria. Los informantes contaron que la compañía se aprovechó de trabajo comunitario, para publicitar en su beneficio. Por ejemplo, colocaron rótulos de la Empresa en obras realizadas en las mingas. También se constató que hay señalización de la vía en español y en chino mandarín (la empresa realizó el mejoramiento de la vía que lleva hacia la comunidad de Cochapamba). Se puede observar en la página web y redes sociales de la empresa Ecuagoldmining, que se publicitan beneficios entregados a las comunidades de Cochapamba, San Pedro de Yumate y Zhin Alto por parte de la empresa: campañas de vacunación, chequeos odontológicos, contratación de profesores para escuelas, centros de cómputo, educación a distancia y capacitación profesional. La intervención se evidencia en tres de las 72 comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto Río Blanco.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador

- De igual manera en Kimsakocha los pobladores argumentaron que desde un inicio las empresas han dividido a las comunidades con promesas de puestos de trabajo, obras de desarrollo productivo y otras obras que le corresponden al Estado. Otra forma en la cual el Estado delega y realiza obras en zonas que apoyan la minería, es a través de la Empresa Estatal Ecuador Estratégico EP (EEEP). La EEEP fue creada en 2011 por el Estado y está encargada de realizar obras de desarrollo y de servicios básicos en las zonas de influencia de proyectos mineros y petroleros, en alianza con empresas privadas, a través de impuestos o regalías anticipadas. Estas obras de infraestructura: centros de salud, escuelas, alcantarillado, agua potable, son presentadas como aporte de los proyectos mineros<sup>47</sup>. Las comunidades señalaron a la Misión que este tipo de obras o proyectos sociales le compete realizar al Estado y no a la empresa privada, sobre todo porque surgen conflictos de intereses y divide a las comunidades.

## 6.3

### Derecho a la naturaleza, derecho a un ambiente sano y conflictos ambientales.

La CPE reconoce en su art. 14 “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. En este informe consideramos, que para alcanzar un nivel de vida digno, personal o comunitario, se deberá respetar los recursos de las generaciones futuras, conjugando las condiciones económicas óptimas, garantizando el cumplimiento de los derechos humanos; y, de la naturaleza. La legislación ecuatoriana le otorga a la naturaleza tres tipos de garantías que el Estado, las personas, las colectividades y las empresas privadas deben cumplir: la existencia de la naturaleza se debe respetar íntegramente, mantener y proteger sus ciclos vitales; y de ser reparada en caso de daños.

En cuanto a estos derechos, la Misión logró constatar los siguientes hallazgos:

- Durante la visita de campo realizada en Río Blanco, la Misión atestiguó profunda preocupación de las comunidades por el indudable vínculo entre la degradación ambiental de sus páramos por la actividad minera, afectando a su soberanía alimentaria. Afirmaron que los ojos de agua secos son efecto de las excavaciones de exploración y la construcción de la mina.
- Se observó durante los recorridos que existe degradación del páramo en Río Blanco y que las poblaciones afectadas lo atribuyen a las perforaciones realizadas durante la fase de exploración. También, argumentaron que la pérdida de captación de agua de los páramos coincide con el inicio de la construcción de la mina. En estos recorridos se pudo apreciar en efecto, que varias vertientes de agua, ahora están secas (los ojos de agua están muy cercanos a las perforaciones y a la entrada de la mina).

<sup>47</sup> Por ejemplo, mirar esta nota de prensa de EEEP <https://bit.ly/2NKRYXb>

- Tanto el Ministerio de Minería como el Ministerio de Ambiente no han aplicado el principio Constitucional de precaución ambiental (art. 396). Este establece que “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”. Las instituciones estatales debieron tomar medidas preventivas por la desaparición de una laguna que coincide con el inicio de actividades mineras en Río Blanco; también ante preocupación de grupos ecologistas sobre la alteración de las migraciones de osos de anteojos en la zona. Sin embargo, los ministerios responsables no consideran necesario tomar algún tipo de acción porque sostienen que no existe evidencia científica que confirme dicha afectación.

## 6.4

### Cambios en costumbres alimenticias y afectación a la soberanía alimentaria.

El artículo 13 de la CPE afirma que el “acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” es un deber fundamental del Estado y un derecho de todas las personas y colectividades. La soberanía alimentaria también es un principio constitucional. Por ende, el Estado debe “garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente” (art. 281 CPE).

Sin embargo, durante los 10 años en los que está en vigencia la Constitución, el cumplimiento de estos derechos ha sido precario. Particularmente por la primacía que ha garantizado el Estado al fortalecimiento del modelo económico extractivista, traducido en el despojo y entrega de territorios a través de concesiones, como es el caso de los proyectos mineros ubicados en Kimsakocha y Río Blanco. También varios sectores han reclamado la falta de voluntad política para ejecutar los principios constitucionales de tipo distributivo. Al contrario se priorizó “un modelo agroalimentario que privilegia a los medianos y grandes productores, encadenados con la agroindustria nacional o la agro exportación” (FIAN Ecuador, 2016). El informe de FIAN Ecuador sobre la situación alimentaria en el Ecuador del 2015: “Balance de la situación alimentaria y nutricional en el Ecuador” argumenta que el sector que más creció en esta década fue el agronegocio vinculado a la producción de agrocombustibles y monocultivo para exportación.

**SIN EMBARGO, DURANTE LOS 10 AÑOS EN LOS QUE ESTÁ EN VIGENCIA LA CONSTITUCIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS HA SIDO PRECARIO.**



De manera concurrente, a través de testimonios de miembros de las comunidades en Río Blanco y Kimsakocha la Misión constató que no existe fomento productivo agrícola, ni para la comercialización de productos de la zona por parte del Estado<sup>48</sup>. En vez del Estado, han sido las empresas mineras y la EEEP quienes han realizado proyectos agropecuarios focalizados a los grupos de personas que apoyan la minería, ante esto, los sectores antimineros sostienen que estos proyectos son auspiciados por las empresas para atraer apoyo y dividir a la población. Frente a la producción con químicos, gran parte de los comuneros expresaron preferencia porque existan procesos agroecológicos.

Para FIAN Ecuador (2016) la ausencia de un enfoque de derechos humanos en las políticas agrarias del Estado provoca altos niveles de desnutrición infantil en las zonas rurales e indígenas, además de problemas socioeconómicos que imposibilitan la compra de alimentos y limitan el acceso a servicios de salud. Los habitantes de las zonas visitadas reportaron que en los últimos veinte años con la presencia más cercana de la vida moderna y la actividad minera, han ocurrido drásticos cambios culturales, sociales y económicos que han provocado también cambios en las costumbres alimenticias. La tendencia ha sido la pérdida de preferencias por alimentos tradicionales como productos agrícolas de la zona, por productos occidentalizados y ultra-procesados.

## 6.5

### Criminalización y estigmatización de defensores y defensoras de derechos humanos.

#### Criminalización de la protesta social.

La criminalización de la protesta social es una violación flagrante al principio constitucional de la resistencia, garantizado en el art. 98; “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. Entre el 2007 y 2015 se presentaron 693 casos de procesos judiciales en contra de personas que participaron en protestas sociales (Calapaqui, 2016). A esta etapa se la puede definir como “el inicio y sujeción a investigaciones penales o querrelas judiciales sin fundamentos con el objeto de amedrentar la labor de defensoras y defensores y generar una paralización de su trabajo en tanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016)<sup>49</sup>. La Misión dialogó sobre los procesos de criminalización en Kimsakocha y Río Blanco con varios dirigentes comunitarios de la zona, información con la que se recoge los siguientes hallazgos:

- Las comunidades en Río Blanco y Kimsakocha llevan más de 20 años defendiendo su territorio, por tanto han sido sujetos de fuerte represión estatal con los períodos más severos entre 2007 al 2018. “En varios puntos de la lucha llegamos a contar hasta cien personas que estuvieron detenidas en algún momento... algunas personas tenemos juicios en contra nuestra”<sup>50</sup>. Como antecedentes podemos citar que la Asamblea Nacional Constituyente en 2008 concedió cerca de 600 amnistías en todo el país, a defensores de derechos humanos y de la naturaleza, quienes fueron criminalizados y tenían juicios penales pendientes. Sin embargo luego de la amnistía se volvió a instaurar un clima de represión.
- El punto máximo de esta judicialización se observa en la sentencia a 3 dirigentes de Kimsakocha a ocho días de prisión. Los imputados recurrieron el fallo ante la Corte Constitucional, argumentando que se vulneró su derecho al debido proceso, señalado en los arts 76.1 y 76.4 de la CPE, al no haberse probado de manera adecuada los hechos imputados a los sentenciados. El proceso legal muestra un claro patrón persecutorio en contra de los activistas, en el que se absuelve a los líderes en primera instancia y se los condena en segunda instancia, además de negar los recursos de casación y una acción extraordinaria de protección<sup>51</sup>.
- En 2009, en el marco de las protestas nacionales por la Ley de Minería, nueve personas fueron criminalizadas en Río Blanco por delitos en contra de la seguridad pública (anterior Código penal), cuya acción penal fue declarada prescrita, pues no se llegó a declarar sentencia en el plazo legal. Sin embargo, si analizamos el proceso penal en su contra notamos un patrón de persecución política: en un primer momento el juez de primera instancia dictaminó sobreseimiento de los implicados (falta de indicios para ser procesados), pero a pedido del fiscal, un juez superior revisó esta decisión y fueron llamados a juicio. Las personas criminalizadas nunca fueron condenadas o absueltas por lo que se declaró la prescripción.
- En octubre de 2017 comienza a hacerse visible el descontento social en Río Blanco y su punto más álgido fue en mayo de 2018. Varias demandas sociales confluyeron en el descontento popular; por un lado existía el disgusto de ex empleados del proyecto minero quienes se quejaron de la inestabilidad laboral que brindó la empresa y de las falsas promesas de empleo. Otro punto de conflicto fue con transportistas de la zona quienes no fueron contratados según las ofertas estatales y empresariales. El conflicto más importante se mantuvo con las comunidades, quienes en oposición continua a la minería, evidenciaron afectaciones ambientales como la reducción de caudales de agua y contaminación.

A inicios del mes de mayo el conflicto estalló a través de protestas sociales que exigían la salida de la empresa minera, efectuándose cierre de vías. Las autoridades acusaron a los manifestantes de lanzar bombas molotov, quemar una parte del campamento y de robar explosivos de la empresa. Sin embargo, estas acusaciones no han sido probadas. El resultado de las protestas de mayo fue una fuerte represión policial y militarización de la zona. Se

<sup>48</sup> La comunidades bajo influencia del proyecto minero de Río Blanco y en Kimsakocha tienen como actividad agrícola principal el cultivo de productos agrícolas tradicionales como maíz, fréjol, tubérculos (papas, ocas, mellocos, etc) y hortalizas. También es muy importante la producción pecuaria como la cría de ganado vacuno, chanchos, aves de corral, ovejas, cuyes, y caballos. La producción de leche es otra fuente de ingresos muy importante en estas zonas.

<sup>49</sup> Así lo define la Comisión Interamericana de derechos humanos a la criminalización de la protesta social

en su “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”.

<sup>50</sup> Entrevista a dirigente comunitario.

<sup>51</sup> Se puede mirar una cronología de este juicio en el siguiente enlace. [http://iepala.es/IMG/pdf/Ecuador\\_Sintesis-de-un-juicio-insolito-aDefensores-delAgua\\_CasoCarlosPerezGuartambel\\_24Feb13.pdf](http://iepala.es/IMG/pdf/Ecuador_Sintesis-de-un-juicio-insolito-aDefensores-delAgua_CasoCarlosPerezGuartambel_24Feb13.pdf)

criminalizaron a 28 personas que participaron en esta lucha social<sup>52</sup>. Algunos permanecieron presos por varios días, y a otros se dispuso como medida cautelar el uso de grilletes electrónicos. En la actualidad los procesos judiciales continúan abiertos con la posibilidad que los luchadores sociales sean condenados.

- Otro hecho muy preocupante que ocurrió en el contexto de las protestas sociales en la comunidad Cochapamba el 8 de mayo, y como resultado del rompimiento del tejido social comunitario, fue que tres líderes indígenas, entre los que se encontraba el presidente de la ECUARUNARI, fueron detenidos, en el vehículo que circulaban, por personas identificadas con grupos pro mineros, quienes los retuvieron por más de siete horas en contra de su voluntad. Los tres fueron vejados física (escupitajos) y verbalmente (insultos) y amenazados de muerte. Los afectados relataron los hechos a la Misión y detallaron que pusieron una denuncia penal, pero manifestaron que no ha sido atendida de manera oportuna por las autoridades pertinentes<sup>53</sup>.

## 6.6

### Derechos colectivos.

En lo que hoy constituye el territorio del Ecuador existieron milenariamente una serie de pueblos y nacionalidades con diversas formas de cultura. En reconocimiento a esta diversidad el estado ecuatoriano se autodetermina como intercultural y plurinacional (art. 1 CPE). Además, producto de la lucha y demandas históricas del movimiento indígena, desde 1998, el Ecuador reconoce una serie de derechos colectivos con el fin de proteger las diferencias culturales de los pueblos indígenas y de cerrar las brechas políticas, económicas y sociales de exclusión. El Estado ecuatoriano se compromete en el art. 57 de su Constitución y en varios tratados, convenios, y declaraciones de derechos humanos, a respetar los derechos colectivos de las poblaciones auto identificadas como indígenas como son las comunidades de Río Blanco y Kimsakocha<sup>54</sup>.

#### Vulneración del tejido social comunitario.

Dentro de cualquier sociedad o grupo social existen relaciones de las cuales depende la vida humana incluyendo de tipo económicas, sociales, políticas, culturales. Estas relaciones van formando lazos



Fotografía: Byron Gallardo. Archivo FIAN Ecuador

<sup>52</sup> La principal acusación a estas personas es la de sabotaje, tipo penal que lo encontramos en el art. 345 del Código Integral Penal: "La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye

infraestructura de los sectores estratégicos".

<sup>53</sup> <http://www.fundamedios.org/12641-2/>

<sup>54</sup> La Misión de Verificación Internacional parte del respeto a la convicción personal y comunitaria de la autodefinición de las comunidades de Río Blanco y Kimsakocha como pueblos y comunidades indígenas por parte de las personas con las cuales se dialogó durante la visita in situ. Además, se evidencia la presencia de otros elementos como la continuidad histórica precolonial de habitabilidad en la zona; un fuerte vínculo espiritual con los territorios y los recursos naturales circundantes; y, la conservación de elementos socio-culturales diversos y tradicionales de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.

o vínculos que comprenden todas y cada una de las múltiples dimensiones de la vida humana. A este cúmulo de relaciones la podemos llamar tejido social. Toda sociedad o comunidad depende de este tejido para existir como tal, un tejido social fuerte y cohesionado permite el ejercicio integral de los derechos, y construir el principio constitucional del *sumak kawsay* (Luzuriaga, 2018). En las sociedades indígenas mantener estos lazos sociales es extremadamente importante, pues su vida social se basa en la comunidad o *ayllu*, que desde la cosmovisión andina es la palabra kichwa para designar la familia ampliada que habita en un determinado territorio y es elemento primordial para la organización de las estructuras organizativas andinas<sup>55</sup>: “El *ayllu* es la ‘célula de la vida’, el ‘átomo’ celebrativo y ritual, pero también la base económica de subsistencia y trueque interno (...) por un lado, es la unidad étnica de la comunidad campesina andina, por otro lado, la familia extensa, y en otro sentido el pueblo o la aldea en sentido geográfico.” (Esterman, 1998).

El art 57.1 de La CPE reconoce la importancia de las estructuras organizativas indígenas al incluir como primer derecho colectivo la obligación del Estado a proteger los elementos esenciales de las nacionalidades y pueblos andinos; “mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”. Cualquier acción u omisión que pueda afectar al tejido social de una comunidad indígena estaría afectando esta normativa constitucional. Dentro de las visitas in situ de la Misión, en los diálogos y entrevistas con las personas de las comunidades se detectaron los siguientes procesos que constituyen una vulneración del tejido social:

- Las estructuras familiares y colectivas de las comunidades en las zonas de influencia de la minería han sufrido un resquebrajamiento (peleas o distanciamientos) por el accionar de las empresas mineras. Tanto en Río Blanco como en Kimsakocha las comunidades afirmaron que desde el inicio las mineras venían con relacionadores comunitarios y sociólogos para ofrecer un mejor futuro con empleo asegurado y persuadir a las personas que el modelo de desarrollo capitalista es superior.
- Según ex empleados entrevistados, durante las distintas etapas de la actividad minera, las empresas ofrecieron contratos laborales a un número reducido de personas de las comunidades, lo que fragmentó profundamente el tejido social. Incluso, dentro de familias nucleares. Algunas de las contrataciones se llevaron a cabo dentro de las familias de personas que se opone a la actividad minera.
- También se contó con testimonios sobre la intervención de relacionadores comunitarios, durante fiestas comunitarias, repartiendo regalos en licor, comida o infraestructura. Las comunidades alegan que de esta forma las compañías resquebrajaron los lazos comunitarios con el fin de favorecer la operación de las empresas.
- Las comunidades también afirman que una forma de dividir a las comunidades es buscar el respaldo de los gobiernos parroquiales al ofrecerles financiamiento, por ejemplo para

campañas. Estos GAD parroquiales son susceptibles porque su presupuesto estatal es reducido para realizar obras que necesitan las comunidades.

- La ruptura social comunitaria ha significado la pérdida de procesos culturales que cohesionaba a las comunidades como las *minkas* o deportes comunitarios.
- Las obras de infraestructura hechas por la EEEP bajo la modalidad de regalías mineras anticipadas en Río Blanco y Kimsakocha son vistas por las personas que se oponen a la minería como una “forma de envilecimiento de la población y división comunitaria”. De esta manera el Estado transfiere a EEEP su obligación de garantizar el acceso a servicios básicos como se analizó antes.
- La fragmentación del tejido social ha propiciado varios incidentes como los ataques físicos y verbales a personas opuestas a la minería como el sucedido el 9 de mayo del 2018 a dirigentes indígenas. También el ambiente hostil y polarización entre comunidades e individuos que están a favor de las actividades mineras y quienes defienden los recursos ambientales de la zona, ha generado que los defensores del territorio reciban denuncias en Fiscalía en el que les acusa de cometimiento de varios delitos, como amenazas de muerte, secuestros, daño al bien ajeno, abandono y mal cuidado de hijos.

<sup>55</sup> Las comunas indígenas se asocian en organizaciones de segundo grado, generalmente por su sector geográfico y estas a su vez en organizaciones de tercer grado como es el caso de la FOA (Federación de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Azuay) donde se agrupan las comunidades de Kimsakocha y Río Blanco. La FOA es a su vez parte de organizaciones de regionales como la ECUARUNARI y la CONAIE.



### Consulta previa libre e informada.

Otro derecho colectivo vulnerado por el estado ecuatoriano, según la denuncia que conoció la Misión, es la no aplicación de la consulta previa, libre e informada en las comunidades de Río Blanco y Kimsakocha. Según el art. 57.7 de la CPE, este derecho debe cumplirse y realizarse en cualquier plan y/o programa de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en territorio de las comunidades, pueblos indígenas y que pueda afectarles ambiental o culturalmente.

Se evidenció desde los testimonios de comuneros y comuneras, que se han afectado varios derechos reconocidos en instrumentos internacionales de DDHH. Empezando con el convenio 169 de la OIT que en su art. 6, establece la obligatoriedad estatal de realizar una consulta previa, libre e informada “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”. Además estas consultas deben ser ejecutadas de “buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. También se ha incumplido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas arts. 19 y 32; y, la Declaración Americana sobre

los Derechos de los Pueblos Indígenas en su art. 29.4. De la información recogida por la Misión estos son los hallazgos:

Ni en Kimsakocha, ni en el proyecto minero Río Blanco se realizó la consulta previa, libre e informada para los pueblos y nacionalidades indígenas de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos: Pueblo Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador (2012); y, del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Las características que debe tener esta consulta y pueda cumplir los estándares que solicita el derecho internacional son los siguientes: Primero, debe ser de buena fe (hecha en base a la confianza mutua y bajo ningún tipo de coacción por parte del Estado), libre (sin coacciones o presiones externas), previa (antes de cualquier proceso extractivo), informada (con toda la información disponible de las autoridades y empresas privadas), adecuada (de las formas tradicionales de acuerdo a la cultura de los informados), accesible y flexible (al alcance y adaptable de todos los miembros de la comunidad) y vinculante (su resultado debe ser obligatorio para las autoridades del Estado).

- No se ha cumplido con una debida consulta ambiental, garantizada en el art. 398 de la Constitución ecuatoriana, que es un derecho para todos los habitantes del Ecuador que define que “toda decisión o autorización Estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente”.
- La consulta ambiental y la consulta previa libre e informada aparecen ya en la legislación secundaria nacional; dentro de la Ley de Minería de 2009 y en el Código de Ambiental de 2017. Sin embargo, estos dos tipos de consultas no han sido reglamentados en ningún instrumento jurídico. Es decir, ningún proceso de licenciamiento ambiental en el Ecuador desde 2008 ha contado con consultas como lo ordena la Constitución.
- Durante las visitas de la Misión a instituciones públicas no se presentó ninguna evidencia de que se haya realizado consulta previa, libre e informada con estándares internacionales. Los representantes de instituciones del Estado con los que la Misión mantuvo reuniones argumentan que se realizaron varios procesos participativos, tanto en Río Blanco como en Kimsakocha. Estos fueron basados en el Decreto 1040 (2008), en el cual se dispone mecanismos para recoger criterios de la población sobre el futuro de proyectos; audiencias, presentaciones públicas, reuniones informativas, asambleas, etc. Estos documentos son necesarios para la aprobación de planes ambientales y la consecución de una licencia ambiental. Si bien existen documentos con firmas de personas de las comunidades por lo cual las instituciones lo considera un requisito cumplido, la Misión considera que estos procesos no deberían ser considerados como consultas, pues no cumplen los parámetros descritos arriba.



EN SU ART. 6, ESTABLECE  
LA OBLIGATORIEDAD  
ESTATAL DE REALIZAR  
UNA CONSULTA PREVIA,  
LIBRE E INFORMADA



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador

- En la reunión con el Ministerio de Minería luego de presentar la inquietud sobre la consulta previa, libre e informada como obligación constitucional. Los funcionarios expresaron que este derecho se aplica para pueblos indígenas y que los habitantes de la zona de influencia del proyecto Río Blanco no son considerados indígenas. Esto evidencia criterios discriminatorios para determinar que las comunidades de Molleturo no son pueblos indígenas. La Misión parte del respeto a la convicción personal y comunitaria de la autodefinición como pueblos y comunidades indígenas de las personas con las que se dialogó durante la visita in situ en el proyecto Río Blanco. Además, se evidenció la presencia de otros elementos como la continuidad histórica precolonial de habitabilidad en la zona; un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes; y, la conservación de elementos socio-culturales de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.
- El art. 57.7 de la Constitución, no reconoce el carácter vinculante de la consulta previa, libre e informada, sin embargo, este es reconocido en Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Ecuador. En este caso, el estado ecuatoriano acoge como nivel jerárquico superior a los instrumentos jerárquicos de derechos humanos y el principio pro homine. El cual determina que las normas que prevalecen son las que favorecen los derechos humanos.
- El día 2 de octubre de 2011, se decidió de manera mayoritaria que las poblaciones de Tarqui y Victoria del Portete no quieren actividad minera en las fuentes de agua de Kimsakocha. Este día se realizó una consulta comunitaria según los procesos tradicionales comunitarios. Esta consulta fue organizada por la FOA y las comunidades de base de la zona. El estado ecuatoriano desconoció totalmente esta consulta argumentando que no fue realizada por autoridades legítimas del Estado. Este tipo de consulta tiene totalmente validez según el convenio 169 de la OIT, el cual acepta la consulta previa, libre e informada como un derecho de los pueblos indígenas, pero que además deben ser hechas de acuerdo a sus costumbres, tradiciones e instituciones legales.

En el año 2015 las organizaciones comunitarias del cantón Girón, recogieron y presentaron las firmas necesarias para que se realice una consulta popular ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) para que responda la pregunta “¿Está o no de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del sistema hidrológico de Quimsacocha?”. Después de tres años, en noviembre de 2018, el CNE aprobó la realización de la consulta.

## 6.7

### Derechos de mujeres y jóvenes.

El art. 11.2 de la CPE establece como principio fundamental la no discriminación de las personas o colectivos por ninguna causa: etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, etc. Es decir, no se puede admitir discriminación ni por condiciones de género ni etaria. Estos dos

componentes son transversales en la Constitución y se pretende la incorporación de los sectores postergados de la sociedad ecuatoriana entre ellos las mujeres y jóvenes, en especial de quienes se autoidentifican como indígenas y los que viven en sectores rurales.

Del mismo modo este es el espíritu de la recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales de la CEDAW la cual reconoce el papel fundamental de la mujer rural en la alimentación mundial y alienta a los gobiernos a la reforma de las causas estructurales de exclusión de la mujer rural. Durante la Misión se buscó la participación directa de grupos de mujeres, quienes dieron su testimonio y se expone los siguientes hallazgos:

- En Río Blanco la empresa Ecuagoldminig South America S.A. generó una división interna del trabajo. La empresa ofrecía a las mujeres trabajos diferenciados (limpieza de campamento, cocina, lavandería, etc) al de los hombres, lo que precarizaba laboralmente más a las mujeres; se les ofrecía un puesto laboral por apenas cinco días al mes y peor pagado. Del mismo modo la empresa INV Metals Inc ha incluido un porcentaje mínimo de mujeres en su planta laboral.
- Tanto en Río Blanco como en Kimsakocha los procesos de resistencia frente a la minería han sido encabezados por mujeres, sin embargo, su lucha ha sido menos visibilizada.
- En Río Blanco, las mujeres relacionan el inicio de la actividad minera con el rompimiento y disolución de sus organizaciones sociales. Ante el ingreso de la empresa, las organizaciones sociales femeninas dejaron de existir, pero en la actualidad están en proceso de reconstitución. En Kimsakocha cuentan también con una larga historia de resistencia femenina, desgastada por 16 años del proceso de lucha. Se fragmentó el grupo de mujeres que existía. En la actualidad el Consejo de Mujeres de la FOA está organizando un plan de capacitación con mujeres del sector sobre liderazgo y agroecología.
- Las mujeres de Río Blanco y Kimsakocha que participaron en los procesos de resistencia antiminera coinciden que participar en este proceso, incrementa su carga de trabajo, pues esta actividad política se suma al trabajo de cuidado familiar, al de la reproducción económica, agrícola y cuidado de los animales, etc. Esto se debe a la asignación de roles por la división sexual del trabajo, definida por la sociedad patriarcal. En muchos casos las mujeres que apoyan la resistencia, son cabezas de familia, lo que implica que deben dejar a sus hijos mientras salen a defender el agua. Se informó además, que se denunció judicialmente a una mujer que participa en la resistencia antiminera en Río Blanco, por abandono de hogar, con la amenaza de perder la custodia de sus hijos.
- Los grupos de mujeres de las zonas son más propensas a la violencia de parte de las empresas y el Estado. En Río Blanco las mujeres tienen temor a movilizarse, porque en los momentos más altos de conflictividad social han sido agredidas por la policía y guardias de seguridad de la empresa. Se reportó también, un ataque directo a mujeres dirigentes a través de redes sociales por trolles o identidades falsas. En Kimsakocha igualmente se registró que las mujeres durante el proceso de resistencia fueron las que encabezaron las marchas y protestas y por esto fueron maltratadas.

- Los jóvenes tienen una presencia mínima en las luchas de las organizaciones sociales debido a varios factores: poca identidad territorial por el proceso de aculturación desde la migración, las diferentes concepciones de desarrollo plantadas por la sociedad y ruptura de visiones intergeneracionales; agotamiento de la resistencia (tiempo, rompimiento del tejido social, falta de recursos económicos); poca renovación de liderazgos sociales hacia la juventud.

## 6.8

### Responsabilidad extraterritorial de China y Canadá provenientes de las acciones de sus empresas.

Como norma general todas las personas y empresas sean nacionales y extranjeras deben someterse al ordenamiento jurídico del país en que operan y en especial a las normas que protejan al ser humano (art. 9 CPE). Es decir que las empresas y sus agentes deben acatar las normas

constitucionales y el Estado ecuatoriano está en la obligación de hacer cumplir este marco legal. En el Código Integral Penal se acepta la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando algún agente de ésta comete un delito para beneficio de la empresa o un asociado. El art. 177 de la Ley de Minería expresa que el Estado debe declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se declare judicialmente una violación de DDHH por cualquier agente de una empresa concesionaria.

En el ámbito de Tratados de Internacionales, en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos llama a que "tanto los individuos como las instituciones" promuevan y respeten los derechos humanos; En la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su art. 36, establece que las empresas transnacionales deben someterse a la legislación y jurisdicción de los tribunales de los países donde operan.

Ecuagoldmining tiene la obligación de informar sobre los conflictos que se han presentado durante su gestión. "China tiene obligaciones extraterritoriales para reglamentar y regir las empresas transnacionales de China en relación con las violaciones de los derechos humanos asociadas con sus actividades comerciales, sin importar

si estas violaciones ocurrieron dentro o fuera de su frontera. Además, el Estado canadiense es suscriptor de la Carta de la OEA (art. 36) por lo que Canadá está en la obligación de exigir el cumplimiento de la empresa INV Metals Inc. de todo el marco internacional de DDHH en especial de la OEA.

**ECUAGOLDMINING  
TIENE LA OBLIGACIÓN  
DE INFORMAR SOBRE  
LOS CONFLICTOS QUE  
SE HAN PRESENTADO  
DURANTE SU GESTIÓN.**





Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador.

# 07

## CONCLUSIONES

# 7.1

## Derecho al acceso a tierras.

### Despojo de territorio ancestral.

- Las empresas en Río Blanco y Kimsakocha han utilizado la compra-venta de propiedades y de derechos posesorios como mecanismo legales de despojo. De acuerdo a las declaraciones y documentos entregados por los habitantes de la zona durante la Misión (ver sección pertinente del informe principal), las empresas concentraron su propiedad privada para las concesiones mineras en detrimento del patrimonio de las comunidades indígenas de la zona. Para ello se instigó a comuneros para vender su propiedad o sus

derechos de posesión, esto ocasionó la división del territorio comunitario indígena prohibida en la Constitución desde 1998<sup>56</sup>.

- El territorio de Río Blanco y Kimsakocha en donde se encuentran las concesiones mineras es territorio comunitario, cuya venta o partición está prohibida por la Constitución desde el año 1998 como parte del reconocimiento de los derechos colectivos. Las ventas de propiedades o derechos posesorios se legitiman por la celebración de escrituras que hacen afirmaciones falsas como decir que la tierra no pertenecía a nadie, siendo que ha sido territorio comunitario ancestral. Es necesario evidenciar mediante una investigación territorial más amplia para esclarecer cómo operan estos mecanismos de despojo de la tierra.

#### Disputa de territorio e incoherencia en la planificación territorial.

- Existe una falta de coherencia entre los distintos niveles de planificación territorial (nacional y

local) que deviene de la multiplicidad de intereses por la utilización de los páramos de Kimsakocha y Río Blanco; y, de la prioridad dada por el Estado a los intereses mineros.

- Por un lado los gobiernos locales prefectura del Azuay y alcaldía de Cuenca planifican su territorio en base a declarar los páramos libres de minería metálica por ser fuentes de agua, mientras tanto el gobierno central realiza concesiones mineras en ese mismo espacio territorial, amenazando ese frágil ecosistema.
- El Estado aún no establece zonas de amortiguamiento tanto en el PNC como en
- El ANRK, en las cuales deben estar prohibidas las actividades de minería metálica. En el caso de Kimsakocha, el ANRK, está dentro del área de concesión y la que debería ser su zona de amortiguamiento y en Río Blanco la concesión se ubica en donde debe existir un área de amortiguamiento.
- Se considera que el estado ecuatoriano debe ampliar la zona de exclusión de minería a todas las zonas ecológicamente sensibles como son las zonas de recarga hídrica, en la que necesariamente deben estar los páramos del país, incluyendo a Río Blanco y Kimsakocha.

EL TERRITORIO DE RÍO BLANCO Y KIMSAKOCHA EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CONCESIONES MINERAS ES TERRITORIO COMUNITARIO

<sup>56</sup> Ver la sección 6.1 para detallar los hallazgos realizados durante la investigación.



Fotografía: Darío Iza. Archivo FIAN Ecuador



# 7.2

## Derecho humano al agua y acceso servicios básicos.

### Acceso al agua.

- Las poblaciones de Kimsakocha y Río Blanco expresaron preocupación por el hecho de que las concesiones mineras se encuentren en fuentes de agua. En Río Blanco las personas notaron que desde el inicio de la actividad minera, las fuentes de agua se han deteriorado: han reducido los caudales de ríos y una laguna desapareció. En Kimsakocha la población asegura que existen afectaciones a las fuentes de agua por las perforaciones de exploración avanzada que realizó la empresa. En ambos casos se debió implementar el principio

constitucional de precaución ambiental, pero no se lo ha hecho.

- Ecuagoldmining e INV Metals tienen aprovechamientos de agua traspasados por las anteriores concesionarias mineras (sección 6.2). Si bien las transferencias están prohibidas por la legislación de recursos hídricos de manera general, la ley y reglamentos abren excepciones para que se realicen estas acciones cuando exista un cambio de titular de iniciativas productivas cuando se mantenga el destino para el cual se otorgó la autorización. Si bien SENAGUA ha levantado información sobre los aprovechamientos de agua de todo el país, todavía no determina si estos, cumplen o no los lineamientos constitucionales en torno al agua. Es por esto que SENAGUA debe verificar si los aprovechamientos de agua concedidos a las empresas mineras de todo el país cumplen con las normativas constitucionales.
- SENAGUA no ha demarcado las zonas de recarga hídrica como son los páramos de Kimsakocha y Río Blanco, ni ha definido las normas para regular el uso de agua en las zonas de páramos para la actividad minera metálica. Sin embargo, la Misión considera que

SENAGUA NO HA DEMARCADO LAS ZONAS DE RECARGA HÍDRICA COMO SON LOS PÁRAMOS DE KIMSAKOCHA Y RÍO BLANCO

el Ecuador debe ampliar sus zonas de exclusión de minería metálica y un paso en este sentido debe ser la exclusión minera en zonas ecológicamente sensibles como las zonas de recarga hídrica de los páramos de Kimsakocha y Río Blanco.

- Además, se considera que el estado ecuatoriano no cumplió debidamente con el ordenamiento jurídico constitucional, pues se violaron varias garantías constitucionales al no cumplir el Mandato Minero expedido en abril de 2008 el Poder Constituyente. El Mandato Minero al ser una expresión legal y legítima de máximo poder debió ser acatado por los poderes constituidos. Sin embargo, el gobierno hizo caso omiso de este mandato.

### Infraestructura y servicios básicos

- El estado ecuatoriano ha permitido que las empresas mineras Ecuagoldmining e INV Metals suplan el papel Estatal de proveer varios servicios básicos e infraestructura como prevención de salud, vialidad, educación, dotación de infraestructura comunitaria y proyectos de desarrollo económico comunitario.
- EEEP provee de obras de servicios básicos a través del pago de regalías anticipadas de las empresas extractivas. Estas acciones son publicitadas como obras hechas gracias al patrocinio de la empresa minera. Esto ha servido para romper el tejido social comunitario.

# 7.3

## Derecho a la naturaleza, derecho a un ambiente sano y conflictos ambientales

- Las comunidades de Río Blanco y Kimsakocha creen que las autoridades del gobierno central, específicamente del Ministerio de Ambiente no aplicaron de forma pertinente el principio constitucional de precaución ambiental, pues las mismas comunidades de Río Blanco encuentran relación entre el inicio de actividades mineras con la degradación ambiental de los páramos, y no se ha tomado ninguna medida protectora, eficaz y oportuna. En Kimsakocha continúa en marcha la etapa de exploración avanzada a pesar de la preocupación ambiental de la comunidad por las perforaciones de esta etapa.
- Este principio también debe aplicarse en Kimsakocha y Río Blanco, pues según varios hallazgos técnicos como el "Informe Kuipers", con base en pruebas científicas, señala que existen muchos inconvenientes ambientales por la actividad minera en estos páramos, y estiman que no se debería realizar dicha actividad en esta ecosistema frágil.

## 7.4

### Cambios en costumbres alimenticias y afectación a la soberanía alimentaria.

- El estado ecuatoriano no ha desarrollado políticas sociales adecuadas para cumplir su obligación de respetar el DHANA y el objetivo de construir y cumplir la soberanía alimentaria, tanto en Kimsakocha como en Río Blanco. Hay evidencia que en estos últimos diez años la política Estatal ha posibilitado más bien, la concentración de la tierra, privilegiando al agronegocio y la alimentación con productos ultraprocesados.

## 7.5

### Criminalización y estigmatización de defensores y defensoras de derechos humanos.

#### Criminalización de la protesta social

- El estado ecuatoriano ha criminalizado las protestas sociales de estas comunidades privándoles de su derecho constitucional a la resistencia. En los últimos 10 años aumentó la criminalización y la represión de la protesta social hacia las poblaciones y las comunidades que no estaban de acuerdo con los proyectos extractivistas.
- En Kimsakocha las comunidades calculan que al menos 100 personas estuvieron detenidas en algún momento del proceso de la lucha social, en el momento más álgido representó la sentencia, en el año 2010, de 3 líderes de la zona, a 8 días de prisión, con claras presunciones de violaciones al debido proceso.
- Así mismo, en la zona de Molleturo, 13 personas fueron criminalizadas en el año 2009 bajo delitos de obstaculización de vías y de terrorismo organizado bajo el contexto de las protestas en contra de la Ley de Minería. Se detectó en estos procesos judiciales un esquema de persecución política que terminó con la prescripción de la acción penal.
- En mayo de 2018 se presentaron graves incidentes sociales causados por la empresa en Río Blanco que desembocó en la militarización de la zona y una fuerte represión estatal, posteriormente se abrieron procesos judiciales en contra de 28 personas que participaron en la protesta y que fueron acusados penalmente desde el Estado por sabotaje. Los procesos continúan abiertos.

## 7.6

### Derechos colectivos.

#### Ruptura del tejido social.

- Se ha denunciado que existen indicios racionales para considerar que se ha provocado lesiones del tejido social por parte de las empresas mineras en Río Blanco y Kimsakocha. Por relato de los habitantes de las zonas afectadas, desde el inicio las empresas realizaron acciones para dividir y enfrentar personas a favor y en contra de las actividades mineras.
- En Río Blanco, los entrevistados en la fase in situ de la Misión narraron hechos que dan indicios de ruptura del tejido social. Por ejemplo, IMC (San Luis Minerales) y Ecuagoldmining contrataron para trabajar en la empresa a familiares de personas que estaban en desacuerdo con la entrada de minería a su territorio, esto dividió familias enteras. Así mismo, Ecuagoldminig prometió a las comunidades emplear a 1500 personas de las parroquias de Molleturo y Chaucha, algo que nunca sucedió. Como consecuencia de esta ruptura en la comuna Cochapamba, Río Blanco, en mayo de 2018, se produjo, el secuestro a 4 líderes indígenas por parte de personas identificadas como trabajadores de la empresa minera. Además, hay otras denuncias en la Fiscalía del Azuay que personas de distintas comunidades de Río Blanco quienes se acusan entre sí por presuntos delitos como agresiones físicas o amenazas de muerte, estas denuncias son presentadas por personas que apoyan la minería y quienes defienden el territorio.
- Así mismo en Kimsakocha se ha presentado un esquema parecido de ruptura del tejido social por la empresa IAMGOLD e INV Metals. Entre los mecanismos utilizados por las empresas ha sido la contratación de agentes sociales (profesionales de las ciencias sociales) para buscar el respaldo a la actividad minera. Una de las consecuencias ha sido el debilitamiento de las organizaciones sociales (así lo afirmaron las personas entrevistadas en la visita in situ).

#### Consulta previa libre e informada

- No se ha realizado ni una sola consulta previa, libre e informada, ni ambiental de acuerdo a la legislación nacional. Estas, como tal, no han sido reglamentadas en ningún instrumento legal, para su aplicación concreta.

En los procesos extractivistas en Ecuador solo se realizan socialización o procesos participativos en los cuales solamente se hacen reuniones de carácter informativo y se recogen los criterios acerca del proyecto, no pueden ser considerados como una consulta. Estos procesos se los hace en base a un decreto presidencial que no cumple con los parámetros de una consulta previa, libre e informada, ni una consulta ambiental.

El Estado ecuatoriano no podía desconocer la consulta hecha por las comunidades de Kimsakocha por cuanto, esta posición es desconocer el Estado plurinacional contemplado en la Constitución y va en contra del art. 57 que reconoce, entre otros derechos colectivos: ejercer autoridad indígena dentro de su territorio.

El requisito fundamental para la caracterización como pueblos indígenas es la autoidentificación, como consecuencia del principio de libre autodeterminación de los pueblos, reconocidos en la Constitución y en Tratados y convenios Internacionales. Las comunidades de Río Blanco y Kimsakocha cumplen también otros requisitos como la continuidad histórica de las comunidades en su territorio por lo cual no se puede cuestionar su identificación como pueblos indígenas.

## 7.7

### Derechos de mujeres y jóvenes.

- Las mujeres y jóvenes de Río Blanco y Kimsakocha han sufrido un proceso que ha vulnerado de mayor forma sus derechos humanos por ser grupos excluidos de una sociedad con grandes brechas de género y etarias.
- Las mujeres han sido partícipes centrales e históricas de las luchas por la defensa de la naturaleza y su territorio, sin embargo su lucha ha sido menos visibilizada que la de los hombres y han sufrido con mayor fuerza los procesos de violencia económica y represiva del Estado además de los impactos del debilitamiento del tejido social provocados por las compañías mineras.

**LAS MUJERES HAN SIDO PARTÍPIPES CENTRALES E HISTÓRICAS DE LAS LUCHAS POR LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y SU TERRITORIO**



## RECOMENDACIONES

### Consulta previa libre e informada

- Realizar una actualización y georeferenciación de los catastros de propiedad de las zonas, para constatar la situación actual de los predios comunitarios en base a sus escrituras madre, dentro de las concesiones mineras de Río Blanco y Kimsakocha. (Municipalidad de Cuenca).
- Ecuador debe ampliar sus zonas de exclusión de minería metálica sobre todo en zonas ecológicamente sensibles como las de recarga hídrica, como son los páramo de Kimsakocha y Río Blanco.
- El Estado ecuatoriano debe garantizar el carácter imprescriptible de la propiedad comunitaria respetándose el art. 57.4 constitucional.
- Existe la necesidad de cumplir la obligación constitucional del Estado, de sus distintas funciones y niveles de elaborar una planificación en función a las necesidades locales con participación directa de las comunidades.
- El estado ecuatoriano debe aplicar el principio de precaución ambiental y tomando medidas oportunas y eficaces frente a las preocupaciones ambientales de las poblaciones de Río Blanco y Kimsakocha. (Ministerio de Ambiente, Secretaría del Agua, Ministerio de Minería).
- Realizar un monitoreo ambiental para constatar posibles procesos de contaminación y descenso de caudales de las cuencas hídricas de la zona de influencia del proyecto minero Río Blanco y posibles daños ambientales en Kimsakocha (Ministerio de Ambiente, Secretaría del Agua, Ministerio de Minería, estudios independientes).
- Acelerar la demarcación hídrica de los páramos de Kimsakocha y Río Blanco como zonas de recarga hídrica (que no se ha cumplido hasta el día de hoy), y fijar los procedimientos especiales para su protección de actividades que puedan afectar esta función de recarga. (SENAGUA).
- Se debe trabajar en una norma técnica y manuales de procedimientos para definir las áreas protegidas y zonas intangibles con sus respectivas zonas de amortiguamiento. para delimitar las zonas de exclusión de minería metálica (Ministerio de Ambiente, Gobiernos Autónomos Descentralizados).
- El Consejo Nacional de la Judicatura debe mantener la Mesa de Perseguidos Políticos por la cual se está investigando los casos de criminalización de las protestas sociales, ofrecer garantías de no repetición para que no vuelvan a suceder estos hechos y buscar la sanción según el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Todas las instituciones del Estado deberían acatar y ejecutar la sentencia de la Acción de Protección concedida a las comunidades de Río Blanco, en la que se ordena la suspensión de la actividad minera.

- El Estado no debería permitir la actividad minera en Kimsakocha pues se ha vulnerado varios derechos humanos en especial al derecho a la alimentación adecuada y existe una gran fragilidad ambiental y social de la zona.

### Organizaciones intergubernamentales nacionales e internacionales, y, organizaciones comunitarias.

- Realizar una línea temporal del conflicto minero en Kimsakocha y Río Blanco desde la metodología de investigación, acción participativa.

Ejecutar una investigación socio jurídica en la que se evidencie de manera detallada los mecanismos de despojo del territorio comunitario.

Realizar una recolección y sistematización de los marcos legales (leyes nacionales e internacionales, tratados y convenios internacionales) de los países involucrados en la explotación minera, en cuanto a responsabilidad de sus empresas transnacionales en la violación de derechos humanos.

Participar en las acciones desde la sociedad civil para apoyar la firma de un Instrumento Vinculante sobre empresas transnacionales y Derechos Humanos.

Buscar espacios de incidencia nacional e internacional para difundir los hallazgos y recomendaciones de este informe.

Iniciar procesos autónomos de reconstrucción del tejido social con la ayuda de profesionales y otras organizaciones de la sociedad civil y exigir al Estado procesos de reparación integral de los derechos vulnerados.

Es indispensable que dentro de varios espacios (academia, Ong's, Estado) se debata sobre si es posible una minería responsable con la sociedad y el medio ambiente, tomando como ejemplo para el país las lecciones aprendidas que deja la actividad petrolera.

Plantear el debate de sobre la sostenibilidad de un modelo de desarrollo basado en el principio constitucional del Sumak Kawsay.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción Ecológica, (2018). "El sufrimiento de Molleturo no inició con Junefield", recuperado en <http://www.accionecologica.org/editoriales/2280-2018-05-17-15-05-24>
- Acosta, Alberto, (2006), "Breve Historia Económica del Ecuador", Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional.
- Acosta, Alberto, (2009), "La Maldición de la Abundancia", Quito, Ecuador, Abya-Yala.
- Bonilla, Omar, (2013), "Agua y minería en el Quimsacocha" (Tesis de Maestría en Desarrollo Territorial Rural). FLACSO Sede Ecuador, Quito.
- Calapaqui, Karla, (2016), "Criminalización de la protesta. Las víctimas de la represión correísta 2007-2015" recuperado en <http://focuseditores.com/wp-content/uploads/2016/04/Libro-Criminalizacio%CC%81n-de-la-protesta-1.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015). "Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos". Recuperado en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>.
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, "Incumplimiento del Mandato Minero en proyectos mineros del sur de Ecuador", (2016). Quito, Ecuador, CEDHU.
- Estermann, Josef. "Filosofía Andina. Estudio Intercultural de la sabiduría autónoma andina". 1998. Quito, Ecuador, Abya-Yala.
- FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, (2017). "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo". 2017. Fomentando la resiliencia en aras de la paz y la seguridad alimentaria". Roma, Italia, FAO.
- FIAN del Ecuador, (2015), "El derecho a la alimentación y las implicaciones de la minería a gran escala en Quimsacocha", recuperado en [https://www.dropbox.com/s/vnukzzlz2yu485/DaA%20y%20la%20miner%C3%ADa%20Quimsacocha\\_web.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/vnukzzlz2yu485/DaA%20y%20la%20miner%C3%ADa%20Quimsacocha_web.pdf?dl=0)
- FIAN del Ecuador, (2016), "Balance de la situación alimentaria y nutricional en Ecuador" recuperado en [https://issuu.com/fs78/docs/fian\\_informe\\_2015/11](https://issuu.com/fs78/docs/fian_informe_2015/11).
- FIDH y otros, (2018), "Examen Periódico Universal, Tercer Ciclo de Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde Sociedad Civil: Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú" Recuperado en <https://www.fidh.org/es/region/asia/china/china-informe-revela-patron-de-violaciones-de-los-derechos-humanos-y>.
- Kuipers, James, (2016), "Informe Pericial sobre los proyectos Loma Larga y Río Blanco Provincia de Azuay, Ecuador.". Recuperado en [https://miningwatch.ca/sites/default/files/informe\\_pericial\\_kuipers\\_loma\\_larga\\_rio\\_blanco.pdf](https://miningwatch.ca/sites/default/files/informe_pericial_kuipers_loma_larga_rio_blanco.pdf).
- Ministerio del Ambiente del Ecuador, Equipo Técnico Interinstitucional, GIZ. (2017). "Plan de Gestión del Área de Biosfera Macizo del Cajas. Un territorio para el ser humano, la producción y la conservación". Cuenca.

- Moore, Jennifer, "How Good is Canada's Word?". Recuperado en <http://www.dominionpaper.ca/articles/2054>.
- Luzuriaga, Enrique, (2018), "Sumak kawsay: una mirada desde la perspectiva indígena", recuperado en <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=246864>.
- Rivero, Polette, (2017), "Guerra de despojo territorial y acaparamiento de tierras", recuperado en <https://www.alainet.org/es/articulo/188132>.
- Tauli-Corpuz, Victoria, (2018), "Declaración de Fin de Misión de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz al finalizar su visita a Ecuador", recuperado en <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/declaraciones-comunicados/267-end-mission-ecuador>.
- Torres, N., Báez, J., Maldonado, P. (2017) "La tierra en la década ganada Conflictos en el control y uso del suelo para la transformación productiva vs la producción alimentaria en Ecuador", recuperado en <http://www.fianecuador.org.ec/la-tierra-en-la-decada-ganada-conflictos-en-el-control-y-uso-del-suelo-para-la-transformacion-productiva-vs-la-produccion-alimentaria-en-ecuador>.

#### Siglas utilizadas en el texto.

- Área Nacional de Recreacional Kimsacocha (ANRK)
- Asociación de Parceleros Desplazados del Corcovado (APADECOR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)
- Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).
- Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).
- Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI)
- Constitución Política del Ecuador (CPE).
- Coordinadora Andina de Organizaciones Andinas (CAOI)
- Derecho a una alimentación adecuada (DaA).
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (DPE)
- Derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (DHANA).
- Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).
- Examen Periódico Universal (EPU)
- Federación de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Azuay (FOA)
- International Minerals Corporation (IMC)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Parque Nacional Cajas (PNC).
- Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT).
- Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

# ANEXOS



INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
<p>Gobernación de la Provincia del Azuay.</p>	<p>Recoger información en la Gobernación del Azuay sobre la actuación de Policía y Ejército ecuatoriano en los hechos de mayo del 2018 en Río Blanco.</p> <p>Recoger información sobre posibles procesos de criminalización en Río Blanco en los hechos de mayo del 2018</p>	<p>Jefe Político del Cantón Cuenca.</p> <p>Santiago Vega Yépez</p>	<p>Actuación de policía y ejército en las protestas de mayo del 2018 en Río Blanco.</p> <p>Punto de vista de Gobernación sobre criminalización de la protesta social en Río Blanco.</p> <p>Acatamiento de parte del Gobierno Nacional a la sentencia de la Acción de Protección.</p>	<p>El Jefe político dice que toda la actuación del Gobierno Nacional se basó en el respeto a la ley, y que se compromete a realizar visitas con personal del Ministerio de Ambiente para comprobar posibles daños ambientales.</p> <p>Niega cualquier proceso de criminalización de protesta social, pues ellos no son la autoridad competente para juzgar delitos.</p> <p>Dice que todas las resoluciones de la autoridad judicial con respecto a la acción de protección de Amparo se han cumplido, incluso la desmilitarización de la zona.</p>
<p>Prefectura del Azuay.</p>	<p>Recolectar información sobre las acciones de la Prefectura del Azuay sobre los proyectos mineros en Río Blanco y Kimsakocha.</p>	<p>Viceprefecta de Azuay:</p> <p>María Cecilia Alvarado</p>	<p>Competencias y declaraciones de la Prefectura acerca procesos mineros.</p> <p>Exposición de las preocupaciones de la minería metálica en la provincia.</p>	<p>La Prefectura tiene competencias legales en el desarrollo económico y productivo de zonas rurales, en las se incluye el riego. Pero no se ha podido llevar una adecuada coordinación con las otras instituciones del Estado, por cuanto el Estado central no tiene una adecuada planificación de sus responsabilidades, entre ellas las actividades mineras.</p> <p>El 22 de octubre del 2016 la Prefectura del Azuay aprobó la "Resolución mediante la cual se declara los páramos, fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles y amenazados de la Provincia del Azuay como zona libre de minería metálica". Esta declaración está incorporada a otros instrumentos de acción y planificación de la Prefectura.</p> <p>La prefectura lleva un proyecto en conjunto con Onu-Mujeres encaminado a la sostenibilidad de los páramos, como fuentes para la provisión de agua y búsqueda de alternativa económicas para mujeres diferentes a la minería.</p>

INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
<p>Municipio del Cantón Cuenca.</p> <p>Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado y saneamiento (ETAPA EP)</p>	<p>Reunir información sobre las acciones de la Alcaldía de Cuenca y ETAPA en los proyectos mineros en Río Blanco y Kimsakocha.</p>	<p>Delegado Alcaldía.</p> <p>Delegado ETAPA EP.</p>	<p>Proyectos de Alcaldía de conservación de páramos y fuentes de agua en el Cantón Cuenca.</p>	<p>La alcaldía tiene competencia sobre la distribución de agua potable y el cuidado de zonas de recarga hídrica de la cual la ciudad se abastece, por esto ETAPA maneja proyectos de conservación tanto en el Parque Nacional Cajas y Kimsacocha. En Río Blanco se pudo determinar que hay afectación ambiental por la actividad minera. Por ejemplo, los osos de anteojos se han alejado de la zona al mismo tiempo que inició la construcción de la mina.</p> <p>Se contrató una auditoría ambiental en la cual las universidades del Azuay investigan las posibles afectaciones hidrológicas en Río Blanco y Kimsacocha. Estos convenios fueron firmados en el 2015, pero los técnicos solo pudieron ingresar a las concesiones mineras en el 2018.</p> <p>Hay un proceso político de parte de la Alcaldía de proteger sus fuentes de agua de acuerdo a la declaración hecha por el Consejo Municipal en 2017 de declarar al cantón libre de minería en zonas de recarga hídrica. Se ha pedido por diversas ocasiones que se deben revertir todas las concesiones mineras en fuentes de agua.</p> <p>Existe un conflicto con las autoridades centrales del Estado ecuatoriano por cuanto no se ha respetado las decisiones del GAD de conservar las fuentes de agua de la ciudad.</p>
<p>Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador. Azuay. (CONAGOPARE)</p>	<p>Conocer la posición de las juntas Parroquiales y del CONAGUPARE acerca de la explotación minera en Río Blanco.</p>	<p>Presidente de CONAGOPARE del Azuay. René Lucero.</p>	<p>Funciones y competencias del CONAGOPARE. Problemática de la minería en cuanto a las juntas parroquiales.</p>	<p>El CONAGOPARE es un organismo de coordinación y de apoyo técnico de las juntas parroquiales, pero no puede pronunciarse sobre las posiciones de cada gobierno seccional. Ninguna Junta asistió. Hay seis gobiernos seccionales dentro de las concesiones mineras, por lo que hay diversidad de criterios en este tema.</p> <p>Los miembros de la Misión expusieron los hallazgos encontrados en las visitas y dieron a conocer las posiciones de las comunidades acerca de las GAD's parroquiales: según las comunidades creen que estas han tenido un papel importante en el debilitamiento del tejido social comunitario, los GAD's son utilizados por las empresas mineras para realizar ofertas de obras, empleos, etc.</p>

INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)	Conocer la posición institucional acerca de procesos de criminalización de la protesta social.	Juan Pablo Albán. Vocal CNJ.	Proceso de criminalización de la protesta social en Kimsacocha y Rio Blanco. Procesos institucionales para garantizar la no repetición de criminalización de líderes sociales.	Yaku Perez abogado de líderes sociales dice que a lo largo de la resistencia anti minera en Kimsacocha 250 personas han sufrido algún tipo de privación de la libertad; y tres dirigentes fueron sentenciados en un proceso lleno de irregularidades. Además, actualmente hay 23 procesos penales en contra de personas que participaron las protestas de mayo en Río Blanco. También, expuso la preocupación por la falta de despacho de en el proceso penal que Pérez sigue en contra de personal de seguridad de la minera por secuestro y tentativa de asesinato a él y otros líderes sociales. El CNJ está plenamente consciente de que la función judicial perdió su independencia y muchos procesos se politizaron. El CNJ se compromete a realizar un proceso de vigilancia, no de intervención, en los procesos judiciales contra líderes de Rio Blanco y en la acción de protección que se resuelve en las cortes del Azuay. Se está iniciando procesos investigativos para conocer las irregularidades cometidas en las anteriores administraciones de la CNJ y en procesos judiciales que los que hubo interferencia de otros poderes estatales. Además, se espera tomar las acciones necesarias para que los jueces, fiscales y otros operadores de justicia desarrollen su trabajo en un marco de independencia y aplicación del debido proceso.
Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE).	Conocer las acciones en cuanto a sus competencias legales que la DPE está realizando para la protección de los derechos humanos, de la naturaleza y de defensores de Derechos Humanos.	Defensora del Pueblo encargada: Gina Benavides. Adjunto de Derechos Humanos y de las Naturaleza: Francisco Hurtado.	Hallazgos de la Misión en sus visitas y recorridos a Rio Blanco y Kimsacocha.  Acciones tomadas por la DPE en estos procesos mineros.	La DPE está realizando una investigación defensorial la irregularidades violatorias a los derechos humanos de parte de entidades estatales o empresas privadas, está servirá para que la DPE emita pronunciamientos o decida tomar acción legales para proteger derechos humanos. Además, servirá para que personas o comunidades afectadas puedan utilizarla como

INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
				<p>insumo para denuncias o acciones legales. Los hallazgos de FIAN podrían ser incorporados a esta investigación.</p> <p>Dentro de las competencias que tiene la DPE es activar garantías jurisdiccionales y garantizar el debido proceso. La DPE estará vigilante de los procesos que garanticen derechos fundamentales como el de Río Blanco y de ser necesario se tomarán acciones para proteger derechos.</p> <p>En la actualidad se está conformando por parte de la DPE los Consejo de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza cuyo objetivo principal que las propias organizaciones sociales y colectivos, sean los que vigilen y propongan estrategias para el cumplimiento de los derechos en territorio.</p>
<p>Ministerio de Minería.</p>	<p>Dialogar sobre el cumplimiento de los requisitos legales, responsabilidad del Ministerio de Minería, de las compañías mineras en Río Blanco y Kimsacocha.</p>	<p>Subsecretaria de Minería Industrial: Andrea Balseca.</p>	<p>Cumplimiento de requisitos legales de compañías mineras. Respuestas a los hallazgos que los miembros de la Misión encontraron en campo.</p>	<p>Un funcionario público de nivel de libre remoción, en un inicio no quería permitir el ingreso de dos miembros de la Misión: Blanca Chancosa y David Fajardo pues los definía como actores políticos. Intervino Andrea Balseca para que la reunión se realice.</p> <p>Kimsacocha. Para el ministerio el proyecto “Loma Larga”, actualmente se encuentra en la fase de exploración avanzada y podrá entrar en la fase de explotación, cuando cumpla los estudios de factibilidad. La compañía cumple con todos los estándares que le impone la ley ecuatoriana. Además, ha realizado estudios hidrogeológicos y cuenta con un laboratorio ambiental que identifica especies endémicas y las va a conservar. En la fase actual no se registran daños ambientales por cuanto el agua que sale de las perforaciones es recirculada. En Kimsacocha las operaciones de la empresa se las lleva totalmente en territorios privados que han sido comprados por la empresa.</p> <p>El Proyecto “Loma Larga” pasará de ser un proyecto de minería mediana a uno de gran minería pues se estima</p>

INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
				<p>que extraerán más de 3000 toneladas de material diarias.</p> <p>En torno al aprovechamiento de agua a favor de la empresa minera dice el Ministerio que los traspasos de aprovechamiento de agua que hizo SENAGUA son legales, pese a que fueron concedidos a la anterior empresa concesionaria. Además, se dice que las aguas superficiales en el proyecto no serán afectadas ya que el tipo de suelo del páramo impide que se filtre agua y existan aguas subterráneas.</p> <p>La empresa ha realizado varios proyectos productivos agrofamiliares en la zona y se dice que la zona de explotación no es apta para la agricultura y ganadería pues es altamente húmeda.</p> <p>Rio Blanco. Para los funcionarios presentes el proyecto se encuentra suspendido por un fallo judicial incorrecto, por cuanto se han realizado procesos participativos por parte de la empresa minera, de acuerdo con la normativa legal vigente en todas las fases del proyecto. Las comunidades en torno al proyecto no se las puede considerar como indígenas por lo que no es necesario una consulta previa libre e informada. Esta suspensión perjudicará a la empresa, poniendo en riesgo la inversión hecha por la empresa, y a los trabajadores y familias que dependen de la explotación minera y al Estado ecuatoriano.</p> <p>El proyecto ha cumplido con todos los requisitos impuestos por la ley y por tanto las licencias ambientales fueron aprobadas por el Ministerio de Ambiente. Los monitoreos de agua de parte de la empresa son sumamente responsables son realizados cada semana a pesar de que ley le obliga a hacerlo trimestralmente.</p> <p>El ministerio teme que la suspensión del proyecto sea causa para que entre la minería ilegal que no cumplirá con los estándares que tiene la compañía minera y afectará al ambiente y a la soberanía alimentaria.</p> <p>Los técnicos estiman que la falta de humedad en los páramos de Rio Blanco se debe las malas prácticas agrícolas de las comunidades como la quema de</p>

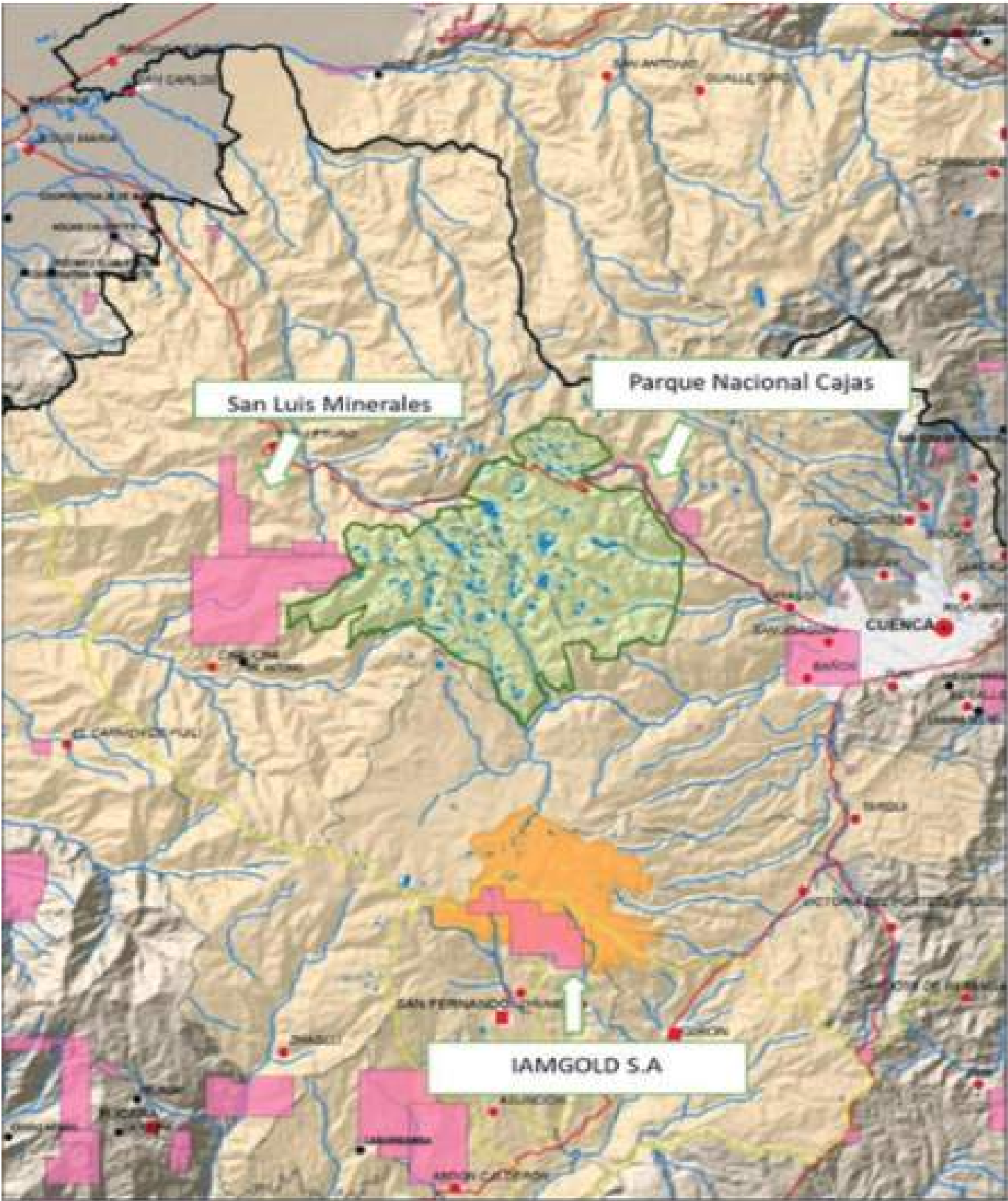
INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
				<p>pajonales y no se deben a las actividades mineras que están debidamente monitoreadas. El ministerio considera que todos los argumentos que se presenten por parte de las quienes cuestiona la minería debe basarse en argumentos técnicos y no políticos, con este argumento se pone en duda las aseveraciones de las comunidades que se han producido daños ambientales. Además, dicen que revisarán el "Informe pericial sobre los proyectos Loma Larga y Río Blanco, provincia de Azuay, Ecuador" de James Kuipers; pero argumentan que podría ser incompleto pues mucha información hidrológica de la zona es confidencial.</p>
<p>Ministerio de Ambiente.</p>	<p>Conversar sobre el cumplimiento de los requisitos legales, responsabilidad del Ministerio de Ambiente en especial del licenciamiento ambiental, de las compañías mineras en Río Blanco y Kimsacocha.</p>	<p>Ángela Quishpe. Directora de Control Ambiental.</p>	<p>Proceso de aprobación de licenciamiento ambiental.</p> <p>Inquietudes de la Misión sobre las afectaciones ambientales observadas.</p>	<p>Ambos proyectos han cumplido con todos los requisitos legales para que el Ministerio conceda los permisos, cada fase debe tener uno. El permiso ambiental se lo emite después de una aprobación de un estudio de impacto ambiental, y un plan de manejo ambiental y social. Se controla y se hace seguimiento a ese plan, que identifica cuales son las varias acciones para prevenir, mitigar, corregir, o remediar lo que pueda provocar la actividad que se está ejecutando, se deben hacer monitoreo y reportes trimestrales de estas actividades. Según la legislación actual vigente, son las mismas empresas las que contratan y pagan auditorías externas para monitorear el cumplimiento del plan ambiental de la empresa, el Ministerio aprueba esas auditorías y verifica si hay inconsistencias, dudas o denuncias de la población.</p> <p>Actualmente se está definiendo un reglamento al Código Orgánico Ambiental que tiene la intencionalidad de construir procesos más participativos en las fases de licenciamiento ambiental.</p> <p>Las zonas en cuestión, aunque sean páramos no están</p>

INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
				<p>dentro de áreas de exclusión de actividades extractivas según la constitución, solo el MAE puede declarar a una aérea dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP). ran minería pues se estima.</p> <p>La consulta previa libre e informada en los proyectos mineros no es responsabilidad del Ministerio de Ambiente, pero para la funcionaria los recursos del subsuelo pertenecen al Estado y no a las comunidades.</p> <p>Kimsacocha. Cumple con todos los permisos legales para la fase de exploración avanzada, estuvo paralizado por varios años, pero en 2017, comenzó con perforaciones que continúan hasta hoy y hay monitoreos que la ley impone y los acompaña ETAPA, y si hay denuncias se las va a verificar. Que el proyecto se convierta en un proyecto de gran minería no significa que tendrá mayores impactos ambientales que un proyecto mediano.</p> <p>En cuanto a la preocupación de que las rocas de Kimsacocha tienen alto contenido de arsénico (Informe Kuipers) el ministerio cree que no debe haber preocupación pues las aguas y materiales producto de la extracción van a las escombreras y ahí con contenidas y luego descontaminadas y no hay posibilidad de filtración por el material que están recubiertas.</p> <p>Rio Blanco. Hasta la suspensión por la decisión judicial se venía cumpliendo todos los requisitos ambientales, el proyecto cuenta con dos permisos ambientales uno para la etapa de explotación y otra para la de beneficio. Este momento hay incertidumbre en el Ministerio pues no se sabe si hacer o no los monitoreo y hay preocupación por las instalaciones sin mantenimiento.</p>

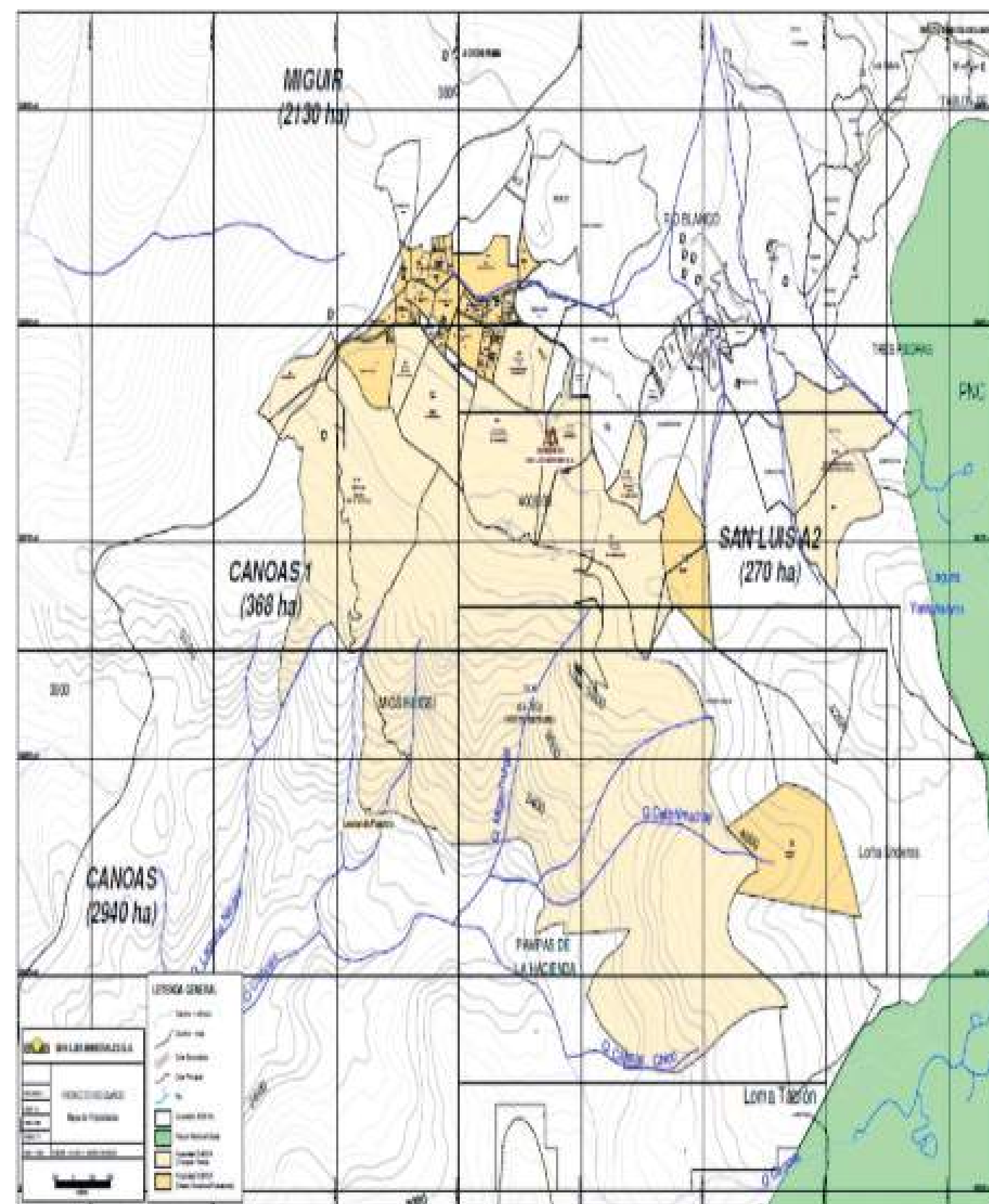
INSTITUCIÓN	OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	AUTORIDAD QUE RECIBIÓ A LA MISIÓN	PRINCIPALES TEMAS TRATADO	OBSERVACIONES.
<p>Secretaría del Agua (SENAGUA).</p>	<p>Obtener información sobre el cumplimiento de los requisitos legales, responsabilidad de SENAGUA (permisos de uso de agua), de las compañías mineras en Rio Blanco y Kimsacocha.</p>	<p>Bolívar Beltrán. Subsecretario General del Agua.</p>	<p>Obtención de aprovechamientos de agua y buen uso de estos en los proyectos mineros.</p>	<p>La SENAGUA es la entidad estatal que ejerce la rectoría en el acceso del agua. La SENAGUA concede derechos de aprovechamiento que, de aguas para uso humano, riego o para industrias que pueden durar hasta 10 años y tienen una constante auditoría. El proyecto minero "Río Blanco" tiene un aprovechamiento de agua de 5,7 litros por segundo. Sin embargo, la legislación no fija procedimientos específicos para aprovechamientos de agua en la minería, en la actualidad se está levantando manuales para que cada demarcación hídrica pueda regular la utilización de agua de acuerdo con la actividad. Además, actualmente se cuenta con bases de datos de los aprovechamientos de agua por actividad y se está realizando una auditoría interna la cual tiene como fin el verificar que han sido bien entregados los aprovechamientos. Cualquier denuncia por malos usos del agua puede ser presentada y se puede cancelar el aprovechamiento del agua de llegar a verificarse esto.</p>



MAPA DE CONCESIONES DE KIMSAKOCHA  
(IAMGOLD-INV METALS) Y RÍO BLANCO (SAN  
LUIS MINERALES - ECUAGOLDMINING).  
AUTOR (FIAN ECUADOR - ALDEA)



MAPA DE VENTA DE PROPIEDADES Y  
DERECHOS POSESORIO (2012).  
AUTOR: IMC (2012)







Con el apoyo financiero de:



Unión Europea

